



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13391

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

JUEVES 10 DE SETIEMBRE DE 2015

561079

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 211-2015-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a EE.UU., y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
561082

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0039-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de gmelina (*Gmelina spp.*) de origen y procedencia Costa Rica
561082

AMBIENTE

R.M. N° 238-2015-MINAM.- Aprueban el proceso de reconocimiento a la Gestión Ambiental Local Sostenible del Año 2015 - GALS 2015
561083

CULTURA

R.M. N° 306-2015-MC.- Aprueban el Plan de Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Cultura 2015-2016
561086

DEFENSA

RR.MM. N°s. 804, 805, 806, 807 y 808-2015-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.
561087

EDUCACION

D.S. N° 013-2015-MINEDU.- Decreto Supremo que modifica los artículos 6 y 24 del Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED
561089

R.M. N° 434-2015-MINEDU.- Dejan sin efecto la R.M. N° 0500-2012-ED, que oficializó elección de Presidenta del COSUSINEACE, para el período 2011-2014
561091

R.M. N° 435-2015-MINEDU.- Dejan sin efecto la R.M. N° 0393-2013-ED
561091

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 029-2015-EM.- Aprueban modificación del "Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural" suscrito con Perú LNG S.R.L.
561092

R.S. N° 050-2015-EM.- Aprueban modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica y la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 154-99, presentada por Electronoroeste S.A.
561092

R.S. N° 051-2015-EM.- Aprueban solicitud de ampliación de capacidad del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima y la incorporación de la Derivación Principal Ayacucho
561093

INTERIOR

R.S. N° 192-2015-IN.- Reasignan a General de la PNP en el cargo de Jefe de Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú
561094

R.S. N° 193-2015-IN.- Reasignan a General de la PNP en el cargo de Inspector General de la Policía Nacional del Perú
561094

R.M. N° 0537-2015-IN.- Aprueban el Reglamento Interno del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana
561095

PRODUCE

Res. N° 058-2015-INACAL/PE.- Designan Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INACAL
561096

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 202-2015-RE.- Reconocen a Cónsul de Colombia en Iquitos, con circunscripción en los Departamentos de Loreto, Amazonas y San Martín
561098

R.S. N° 203-2015-RE.- Dan término al nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Canadá
561098

R.S. N° 204-2015-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Australia, así como Embajador Concurrente en Nueva Zelanda
561098

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 172-2015-TR.- Aprueban Directiva General denominada "Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo" - ENVME, el "Manual Metodológico de la Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo" y el "Manual del Usuario del Sistema de Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo"
561099

R.M. N° 176-2015-TR.- Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" **561000**

R.VM. N° 010-2015-MPTE/3.- Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" **561100**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 006-2015-MTC.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN **561100**

R.D. N° 1373-2015-MTC/28.- Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión en la banda VHF, en diversas localidades del departamento de Cusco, serán otorgadas mediante concurso público **561101**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 111-2015-OS/GART.- Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas **561103**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 099-2015-CD/OSIPTEL.- Declaran infundados recursos de reconsideración interpuestos contra el Mandato de Compartición de Infraestructura dictado mediante Res. N° 077-2015-CD/OSIPTEL **561104**

Res. N° 101-2015-CD/OSIPTEL.- Declaran infundados recursos de reconsideración interpuestos contra el Mandato de Compartición de Infraestructura dictado mediante la Res. N° 079-2015-CD/OSIPTEL **561105**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RR. N°s. 152 y 153-2015-INDECOPI/COD.- Designan Ejecutores Coactivos del Indecopi **561106**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 099-2015-OEFA/PCD.- Autorizan viaje de representantes del OEFA a Bolivia, en comisión de servicios **561107**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 270-2015-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento temporal de diversos órganos jurisdiccionales permanentes de las Cortes Superiores de Justicia de Piura y Puno. **561107**

Res. Adm. N° 272-2015-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Loreto, Puno y Tumbes y dictan otras disposiciones **561108**

Res. Adm. N° 273-2015-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales de Huánuco, Cusco y Ancash **561111**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 464-2015-P-CSJLI-PJ.- Establecen disposiciones aplicables a peritos y revisores de planillas asignados a diversos Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima **561112**

Res. Adm. N° 466-2015-P-CSJLI/PJ.- Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima **561113**

Res. Adm. N° 467-2015-P-CSJLI/PJ.- Reconforman la Comisión de Fortalecimiento de la especialidad Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima **561113**

Res. Adm. N° 468-2015-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan juez supernumerario **561113**

Res. Adm. N° 469-2015-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan jueces supernumerarios **561114**

Res. Adm. N° 473-2015-P-CSJLE/PJ.- Conforman el Comité Especial Ad Hoc encargado de la organización, conducción y ejecución del Concurso Público para la "Contratación del Servicio de Mensajería y Encomienda para las dependencias de la Corte Superior de Justicia de Lima" **561114**

Res. Adm. N° 474-2015-P-CSJLE/PJ.- Conforman el Comité Especial Ad Hoc encargado de la organización, conducción y ejecución del Concurso Público para la "Adquisición del Uniforme Institucional para el Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este" **561115**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 04104-R-15.- Ratifican resolución que autoriza viaje de Decana y personal docente de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a República Dominicana, en comisión de servicios **561116**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 203-2015-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad **561117**

Res. N° 0221-2015-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital Chuquibamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas **561117**

Res. N° 0222-2015-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Quiaca, provincia de Sandia, departamento de Puno **561118**



Res. N° 0224-2015-JNE.- Declaran improcedente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por alcalde de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa **561119**

Res. N° 0226-2015-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Paruro, departamento de Cusco **561119**

Res. N° 0227-2015-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Luya Viejo, provincia de Luya, departamento de Amazonas **561120**

Res. N° 0228-2015-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 131-2015-JNE **561121**

Res. N° 0243-2015-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín **561123**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 4491-2015-MP-FN.- Dejan sin efecto artículo de la Res. N° 3696-2015-MP-FN, mediante la cual se nombró Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas **561124**

Res. N° 4492-2015-MP-FN.- Dejan sin efecto la Res. N° 3589-2015-MP-FN, mediante la cual se nombró Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Canas **561124**

Res. N° 4506-2015-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes **561125**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4863-2015.- Autorizan a Júpiter Technology Perú S.A. a operar con cajeros corresponsales **561125**

Res. N° 4881-2015.- Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima **561126**

Res. N° 5029-2015.- Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **561126**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza N° 205-GRJ/CR.- Derogan la Ordenanza Regional N° 145-2012-GRJ/CR, que autorizó la emisión de Certificados contra Accidentes de Tránsito - CAT, y amplían la cobertura a las Asociaciones de Fondos contra Accidentes de Tránsito - AFOCATs **561126**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 006-2015-GR-LL/CR.- Modifican la Ordenanza Regional N° 009-2003-CR/LL, mediante la cual se creó el Sistema Regional Coordinado y Descentralizado de Salud **561127**

Ordenanza N° 007-2015-GR-LL/CR.- Ratifican el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2015 La Libertad **561129**

Ordenanza N° 008-2015-GR-LL/CR.- Crean el Grupo Técnico Regional de Diversidad Biológica de La Libertad **561130**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. N° 009-2015/MC.- Aprueban el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 437/MC, mediante el cual se declara áreas intangibles de protección y conservación ambiental y turismo, las laderas de los cerros de las urbanizaciones y centros poblados de Comas **561131**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Res. N° 433-2014/GDUE-MDPP.- Aprueban el proyecto de habilitación urbana nueva de lote único ubicado en el distrito **561132**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 18-2015-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 515-MSS, mediante la cual se otorgó plazo extraordinario para el pago de multas en estado coactivo y eliminación de costas procesales **561134**

Res. N° 906-2015-RASS.- Declaran habilitación urbana de predio ubicado en el distrito **561135**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Acuerdo N° 076-2015-MPH.- Ratifican Ordenanza Municipal N° 001-2015-MDS-A emitida por la Municipalidad Distrital de Sayán, que regula la Extracción de Materiales de Construcción ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción del distrito **561137**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 097-2015-CD/OSIPTTEL y N° 461-2015-GG/OSIPTTEL.- Resolución que declara infundada apelación y que desestima solicitud de nulidad interpuesta por Telefónica Multimedia S.A.C. contra la Res. N° 461-2015-GG/OSIPTTEL **561056**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a EE.UU., y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 211-2015-PCM**

Lima, 9 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, asistirá a la Reunión "New York – MSCI", a llevarse a cabo el día 14 de setiembre de 2015, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, el objetivo del viaje consiste en participar, conjuntamente con representantes del sector público y privado de nuestro país, en una reunión de trabajo con la alta plana ejecutiva de la empresa Morgan Stanley Capital International- MSCI, y evitar el impacto de una posible reclasificación de la Bolsa de Valores de Lima como mercado "frontera" por parte de dicha empresa, lo cual podría resultar perjudicial no sólo para la Bolsa de Valores de Lima, sino para la economía del país;

Que, en ese sentido, y por ser de interés nacional la participación del Ministro de Economía y Finanzas en la referida reunión, resulta necesario autorizar al mencionado viaje en misión oficial; correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos que se deriven de la asistencia al mencionado evento;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

Que, al respecto, el literal c) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que los viajes que realicen los ministros de Estado se aprueban mediante resolución suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01- Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 11 al 15 de setiembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

-Pasajes aéreos : US\$ 1,384.52
-Viáticos (1 + 1 día) : US\$ 880.00

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Milton Martín Von Hesse La Serna, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 12 de setiembre de 2015 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1285601-4

AGRICULTURA Y RIEGO**Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de gmelina (Gmelina spp.) de origen y procedencia Costa Rica****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0039-2015-MINAGRI-SENASA-DSV**

20 de agosto de 2015

VISTOS:

El Informe ARP N° 011-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 01 de abril de 2015, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de plantas de gmelina (Gmelina spp.) de origen y procedencia Costa Rica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, establece que para el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de

riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas de gmelina (*Gmelina* sp.) de origen y procedencia Costa Rica; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de estos productos;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/607 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de gmelina (*Gmelina* spp.) de origen y procedencia Costa Rica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de gmelina (*Gmelina* spp.) de origen y procedencia Costa Rica de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

3. El sustrato o material de acondicionamiento, debe ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso, cerrados y resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y del exportador.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar

la presencia de plagas. El costo de diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de doce (12) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cuatro (03) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrán el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1284560-1

AMBIENTE

Aprueban el proceso de reconocimiento a la Gestión Ambiental Local Sostenible del Año 2015 - GALS 2015

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 238-2015-MINAM**

Lima, 8 de setiembre de 2015

Visto, el Memorandum N° 342-2015-MINAM-VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como el Informe N° 121-2015-MINAM-VMGA/DGNPIGA de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, el Memorando N° 579-2015-MINAM/SG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que este sistema se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 71° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, las entidades con funciones y atribuciones ambientales deben promover el desarrollo de incentivos, como la publicación de ranking de desempeño ambiental, los reconocimientos públicos, entre otros;

**Diploma
Modernización
del Estado**

“Forjando Líderes en Gestión Pública”

Inicio: 03 de Octubre
(sábados y domingos cada 02 semanas)

Informes e Inscripciones

<http://iggc.esan.edu.pe> Teléfono: +51 (1) 317-7200

iggc@esan.edu.pe Anexos : 4449, 4538, 4060

ESTRUCTURA CURRICULAR

- ✓ Modernización del estado
- ✓ Gestión por procesos y simplificación administrativa
- ✓ Presupuesto por resultados
- ✓ Servicio civil meritocrático
- ✓ Gobierno electrónico
- ✓ Control interno y gestión de riesgos



UNIVERSIDAD
esan

Que, el artículo 37° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, determina que las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejorar niveles de desempeño ambiental, comprendiendo entre ellas, los reconocimientos públicos;

Que, de acuerdo al literal n) del artículo 6° de la Ley N° 28245 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este Ministerio debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación en la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, a través de la promoción de los Sistemas de Gestión Ambiental en los sectores público y privado, considerando estándares internacionales;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, señala como uno de sus objetivos específicos el de consolidar la gobernanza ambiental y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental a nivel nacional, regional y local, bajo la rectoría del Ministerio del Ambiente, articulando e integrando las acciones transectoriales en materia ambiental;

Que, bajo ese contexto se aprobó la Estrategia para el Reforzamiento del Desempeño Ambiental Descentralizado, mediante Resolución Ministerial N° 254-2014-MINAM, detallando como una de sus líneas estratégicas de acción el establecimiento de medidas propositivas e incentivos, que a su vez incorpora la Gestión Ambiental Local Sostenible – GALS;

Que, la Agenda Nacional de Acción Ambiental – AgendAmbiente 2015-2016, aprobada por Resolución Ministerial N° 405-2014-MINAM, dentro del frente gobernanza ambiental tiene como objetivo fortalecer el Sistema Nacional, Regional y Local de Gestión Ambiental, para lo cual precisa como una de las acciones la elaboración e implementación de mecanismos de incentivos a la gestión ambiental local – GALS;

Que, en ese sentido, a fin de promover la mejora continua, la sostenibilidad y el fortalecimiento del desempeño de la gestión ambiental local, a través del reconocimiento y difusión de los logros obtenidos por las gobiernos locales, corresponde aprobar el proceso de reconocimiento a la Gestión Ambiental Local Sostenible del Año 2015 – GALS 2015;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proceso de reconocimiento a la Gestión Ambiental Local Sostenible del Año 2015 – GALS 2015, el mismo que se desarrollará de acuerdo al siguiente cronograma:

- Convocatoria: 14 de setiembre de 2015
- Presentación de carta de interés: 14 de setiembre al 30 de octubre de 2015
- Recepción de documentos: 02 de noviembre de 2015 al 29 de enero de 2016
- Evaluación: 01 de febrero al 18 de marzo de 2016
- Reconocimiento: 31 de marzo de 2016

Artículo 2.- Los requisitos para participar en el proceso de reconocimiento a la Gestión Ambiental Local Sostenible del Año 2015 – GALS 2015 se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Las demás especificaciones para el proceso GALS 2015, a cargo de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, serán publicadas en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/gals>).

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

ANEXO

REQUISITOS SEGÚN CATEGORÍAS Y CLASIFICACIÓN DE MUNICIPALIDADES

REQUISITOS PARA GALS I

GALS I - MUNICIPALIDADES TIPO "A"	
TEMA	REQUISITOS
1.- Gestión de residuos sólidos	1) Informe anual del 2014, del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL)
	2) Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) o Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) aprobado
	3) Informe de actividades para la formalización de recicladores, en el ámbito de su jurisdicción
2.- Gestión Integral del Agua	4) Proyecto de inversión pública o público-privada formulado y/o viable y/o en ejecución, referido al abastecimiento y/o tratamiento de aguas residuales
	5) Informe situacional sobre la gestión de los servicios de agua potable y tratamiento y reúso de aguas residuales.
3.- Calidad del aire y prevención y control de ruidos	6) Plan de acción para el control y prevención de la contaminación sonora o norma vinculada a la prevención y control de ruidos.
	7) Informe sobre el funcionamiento de los Grupos de Estudio Técnico Ambiental de Calidad del Aire* (GESTA Zonal del Aire), en el último año (*) o el "Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire" aprobado.
	8) Informe sobre la gestión y/o mantenimiento de las Áreas Verdes Urbanas
4.- Institucionalidad y Participación Ciudadana	9) Norma de creación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) e informe de avances y/o logros obtenidos desde el año 2014
	10) Plan y/o Agenda Ambiental Local aprobada
	11) Informe de actividades de educación ambiental
5.- Cambio Climático y Gestión de riesgos	12) Informe de actividades vinculadas a la formulación y/o implementación de iniciativas de adaptación y/o mitigación al cambio climático y sobre la gestión de riesgos de desastres.
6.- Protección, conservación y/o uso sostenible de la diversidad biológica	13) Informe de iniciativas para la protección, conservación y/o uso sostenible de diversidad biológica (ecosistemas, especies y recursos genéticos) en el ámbito de su jurisdicción

(*) : Requisito obligatorio para las zonas declaradas de atención prioritaria, en calidad de aire.

Nota: Clasificación de municipalidades establecida en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 033-2015-EF.

GALS I - MUNICIPALIDADES TIPO "B"	
TEMA	REQUISITOS
1.- Gestión de residuos sólidos	1) Informe anual del 2014, del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL)
	2) Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) o Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) aprobado
2.- Gestión Integral del Agua	3) Proyecto de inversión pública o público-privada formulado y/o viable y/o en ejecución, referido al abastecimiento y/o tratamiento de aguas residuales
	4) Informe situacional sobre la gestión de los servicios de agua potable y tratamiento y reúso de aguas residuales.

TEMA	REQUISITOS
3.- Calidad del aire y prevención y control de ruidos	5) Plan de acción para el control y prevención de la contaminación sonora o norma vinculada a la prevención y control de ruidos. 6) Informe sobre el funcionamiento de los Grupos de Estudio Técnico Ambiental de Calidad del Aire* (GESTA Zonal del Aire), en el último año (*) o el "Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire" aprobado. 7) Informe sobre la gestión y/o mantenimiento de las Áreas Verdes Urbanas
4.- Institucionalidad y Participación Ciudadana	8) Norma de creación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) e informe de avances y/o logros obtenidos en el año 2014 9) Plan y/o Agenda Ambiental Local aprobada 10) Informe de actividades de educación ambiental
5.- Cambio Climático y Gestión de Riesgos	11) Informe de actividades vinculadas a la formulación y/o implementación de iniciativas de adaptación y/o mitigación al cambio climático y sobre la gestión de riesgos de desastres.
6.- Protección, conservación y/o uso sostenible de la diversidad biológica	12) Informe de iniciativas para la protección, conservación y/o uso sostenible de diversidad biológica (ecosistemas, especies y recursos genéticos) en el ámbito de su localidad

(*) : Requisito obligatorio para las zonas declaradas de atención prioritaria, en calidad de aire.

GALS I – MUNICIPALIDADES TIPO "C" - Municipalidades de ciudades no principales, con 500 ó más viviendas urbanas.	
TEMA	REQUISITOS
1.- Gestión de residuos sólidos	1) Informe anual del 2014, del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL) 2) Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) o Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) aprobado
2.- Gestión Integral del Agua	3) Informe situacional de la gestión del agua potable y/o aguas residuales
3.- Gestión de la Calidad del Aire y Prevención y control de ruidos	4) Diagnóstico de las zonas críticas de contaminación sonora, según corresponda 5) Informe sobre la gestión y/o mantenimiento de las Áreas Verdes Urbanas
4.- Institucionalidad y Participación Ciudadana	6) Norma de creación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) 7) Plan y/o Agenda Ambiental Local aprobada o compromiso de implementar el proceso de elaboración de dichos instrumentos de gestión ambiental 8) Informe de actividades de educación ambiental
5.- Cambio Climático y Gestión de Riesgos	9) Informe de actividades vinculadas a la formulación y/o implementación de iniciativas de adaptación y/o mitigación al cambio climático y sobre la gestión de riesgos de desastres.
6.- Protección, conservación y/o uso sostenible de la diversidad biológica	10) Informe de iniciativas para la protección, conservación y/o uso sostenible de diversidad biológica (ecosistemas, especies y recursos genéticos) en el ámbito de su jurisdicción.

GALS I – MUNICIPALIDADES TIPO "D" - Municipalidades de ciudades no principales, con menos de 500 viviendas urbanas.	
TEMA	REQUISITOS
1.- Gestión de residuos sólidos	1) Diagnóstico sobre la situación de la gestión de residuos sólidos
2.- Gestión Integral del Agua	2) Informe situacional de la gestión del agua potable y aguas residuales
3.- Gestión de la Calidad del Aire	3) Informe sobre la gestión y/o mantenimiento de las áreas verdes urbano - rurales

TEMA	REQUISITOS
4.- Institucionalidad y Participación Ciudadana	4) Norma de creación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) 5) Plan y/o Agenda Ambiental Local aprobada o compromiso de implementar el proceso de elaboración de dichos instrumentos de gestión ambiental 6) Informe de actividades de educación ambiental
5.- Cambio Climático y Gestión de Riesgos	7) Informe de actividades vinculadas a la formulación y/o implementación de iniciativas de adaptación y/o mitigación al cambio climático y sobre la gestión de riesgos de desastres.
6.- Protección, conservación y/o uso sostenible de la diversidad biológica	8) Informe de iniciativas para la protección, conservación y/o uso sostenible de diversidad biológica (ecosistemas, especies y recursos genéticos) en el ámbito de su jurisdicción.

REQUISITOS PARA GALS II

GALS II – MUNICIPALIDADES TIPO "A"	
TEMA	REQUISITOS
1.- Gestión Integral de Residuos Sólidos	1) Informe anual del 2014, del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL). 2) Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) o Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) aprobado. 3) Informe sobre el servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos municipales. 4) Informe sobre la gestión de iniciativas de reciclaje, en el ámbito de su jurisdicción.
2.- Gestión Integral del Agua	5) Proyecto de inversión pública o público-privado formulado y/o viable y/o en ejecución, referido al abastecimiento y/o tratamiento de aguas residuales. 6) Informe situacional sobre la gestión de los servicios de agua potable y tratamiento y reúso de aguas residuales.
3.- Gestión de la Calidad del Aire	7) Plan de acción para el control y prevención de la contaminación sonora o norma vinculada a la prevención y control de ruidos y el informe de avances. 8) Informe de reporte del avance del plan de acción para el mejoramiento de la calidad del aire. 9) Informe sobre la gestión y/o mantenimiento de las Áreas Verdes Urbanas.
4.- Institucionalidad y Participación Ciudadana	10) Informe de reporte del avance y/o logros de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) 11) Plan y/o Agenda Ambiental Local aprobada. 12) Informe sobre los principales avances y logros de actividades del Plan y/o Agenda Ambiental Local. 13) Formulación de Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa EDUCCA).
5.- Cambio Climático y Gestión de Riesgos	14) Informe de actividades vinculadas a la formulación y/o implementación de iniciativas de adaptación y/o mitigación al cambio climático y sobre la gestión de riesgos de desastres. 15) Identificación de fuentes de emisión de gases de efecto invernadero (GEI).
6.- Protección, conservación y/o uso sostenible de la diversidad biológica	16) Informe de iniciativas para la protección, conservación y/o uso sostenible de diversidad biológica (ecosistemas, especies y recursos genéticos) en el ámbito de su jurisdicción.
7.- Gestión Integral del Territorio	17) Informe sobre iniciativas de gestión integral de territorio
8.- Ecoeficiencia	18) Informe de iniciativas y/o programas de ecoeficiencia

GALS II – MUNICIPALIDADES TIPO "B"	
TEMA	REQUISITOS
1.- Gestión Integral de Residuos Sólidos	1) Informe anual del 2014, del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL) 2) Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) o Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) aprobado 3) Informe sobre el servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos municipales. 4) Informe de actividades para la formalización de recicladores en el ámbito de su jurisdicción.

TEMA	REQUISITOS
2.- Gestión Integral del Agua	5) Proyecto de inversión pública o público-privada formulado y/o viable y/o en ejecución, referido al abastecimiento y/o tratamiento de aguas residuales 6) Informe situacional sobre la gestión de los servicios de agua potable y tratamiento y reúso de aguas residuales.
3.- Gestión de la Calidad del Aire	7) Plan de acción para el control y prevención de la contaminación sonora o norma vinculada a la prevención y control de ruidos y el informe de avances. 8) Informe de reporte del avance del plan de acción para el mejoramiento de la calidad del aire 9) Informe sobre la gestión y/o mantenimiento de las áreas verdes Urbanas
4.- Institucionalidad y Participación Ciudadana	10) Informe de reporte del avance y/o logros de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) 11) Plan y/o Agenda Ambiental Local aprobada 12) Informe sobre los principales avances y logros de actividades del Plan y/o Agenda Ambiental Local 13) Formulación de Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa EDUCCA).
5.- Cambio Climático y Gestión de Riesgos	14) Informe de actividades vinculadas a la formulación y/o implementación de iniciativas de adaptación y/o mitigación al cambio climático y sobre la gestión de riesgos de desastres.
6.- Protección, conservación y/o uso sostenible de la diversidad biológica	15) Informe de iniciativas para la protección, conservación y/o uso sostenible de diversidad biológica (ecosistemas, especies y recursos genéticos) en el ámbito de su jurisdicción.
7.- Gestión Integral del Territorio	16) Informe sobre iniciativas de gestión integral de territorio
8.- Ecoeficiencia	17) Informe de iniciativas y/o programas de ecoeficiencia

GALS II – MUNICIPALIDADES TIPO “C” - Municipalidades de ciudades no principales, con 500 o más viviendas urbanas.	
TEMA	REQUISITOS
1.- Gestión de residuos sólidos	1) Informe anual del 2014, del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL) 2) Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) o Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) aprobado 3) Informe de iniciativas de reciclaje y reaprovechamiento de residuos sólidos
2.- Gestión Integral del Agua	4) Informe situacional de la gestión del agua potable y/o aguas residuales
3.- Gestión de la Calidad del Aire y Prevención y control de ruidos	5) Diagnóstico de zonas críticas y/o potenciales de contaminación sonora, según corresponda 6) Informe sobre la gestión y/o mantenimiento de las áreas verdes urbano - rurales
4.- Institucionalidad y Participación Ciudadana	7) Norma de creación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) 8) Informe de reporte del avance y/o logros de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) 9) Plan y/o Agenda Ambiental Local aprobada 10) Informe de actividades de educación ambiental
5.- Cambio Climático y Gestión de Riesgos	11) Informe de actividades vinculadas a la formulación y/o implementación de iniciativas de adaptación y/o mitigación al cambio climático y sobre la gestión de riesgos de desastres.
6.- Protección, conservación y/o uso sostenible de la diversidad biológica	12) Informe de iniciativas para la protección, conservación y/o uso sostenible de diversidad biológica (ecosistemas, especies y recursos genéticos) en el ámbito de su jurisdicción.
7.- Gestión Integral del Territorio	13) Informe sobre iniciativas de gestión integral de territorio 14) Proyecto de Inversión Pública formulado y/o viable, en materia de ordenamiento territorial (*).
8.- Ecoeficiencia	15) Informe de iniciativas y/o programas de ecoeficiencia

(*). Este requisito es obligatorio para municipalidades provinciales y opcional para municipalidades distritales.

GALS II – MUNICIPALIDADES TIPO “D” - Municipalidades de ciudades no principales, con menos de 500 viviendas urbanas.	
TEMA	REQUISITOS
1.- Gestión de residuos sólidos	1) Informe de avances sobre el programa de segregación en la fuente y disposición final de residuos 2) Informe de iniciativas de reciclaje y reaprovechamiento de residuos sólidos
2.- Gestión Integral del Agua	3) Informe situacional de la gestión del agua potable y/o aguas residuales
3.- Gestión de la Calidad del Aire	4) Informe sobre la gestión y/o mantenimiento de las áreas verdes urbano - rurales
4.- Institucionalidad y Participación Ciudadana	5) Norma de creación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) 6) Informe de reporte del avance y/o logros de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) 7) Plan y/o Agenda Ambiental Local aprobada 8) Informe de actividades de educación ambiental
5.- Cambio Climático y Gestión de Riesgos	9) Informe de actividades vinculadas a la formulación y/o implementación de iniciativas de adaptación y/o mitigación al cambio climático y sobre la gestión de riesgos de desastres.
6.- Protección, conservación y/o uso sostenible de la diversidad biológica	10) Informe de iniciativas para la protección, conservación y/o uso sostenible de diversidad biológica (ecosistemas, especies y recursos genéticos) en el ámbito de su jurisdicción.
7.- Gestión Integral del Territorio	11) Informe sobre iniciativas de gestión integral de territorio
8.- Ecoeficiencia	12) Informe de iniciativas y/o programas de ecoeficiencia

1285201-1

CULTURA

Aprueban el Plan de Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Cultura 2015-2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 306-2015-MC

Lima, 4 de setiembre de 2015

Visto, el Informe N° 538-2015-OGPP-SG/MC, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, con fecha 8 de diciembre de 2012, la Presidencia del Consejo de Ministros aprueba el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016 mediante el Decreto Supremo N° 119-2012-PCM, el cual contiene cinco (05) objetivos generales y desarrolla quince (15) estrategias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 046-2013-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, la cual contiene acciones operativas que se realizarán en el marco del “Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016”;

Que, por Resolución Ministerial N° 417-2014-MC de fecha 11 de noviembre de 2014, se conforma la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Ministerio de Cultura encargada de elaborar la propuesta de Plan de Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Cultura para el periodo 2015 - 2016, así como su implementación;

Que, con la finalidad de continuar con los esfuerzos que el gobierno ha planteado en el “Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción”, se estima por conveniente elaborar el Plan de Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Cultura para el periodo 2015-2016; el cual debe contener acciones, indicadores, metas, plazos y

responsables de las acciones a desarrollar en materia de anticorrupción;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la Viceministra de Interculturalidad, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Directora General de la Oficina General de Administración, la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, el Director General de la Oficina General de Estadísticas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Cultura 2015-2016, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los directores y jefes de las unidades orgánicas del Ministerio de Cultura son responsables del cumplimiento de las metas e indicadores contenidos en el anexo a que hace referencia el artículo precedente.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto se encargue de realizar el seguimiento y evaluación correspondiente al Plan aprobado en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Los organismos adscritos al Ministerio de Cultura deberán elaborar e implementar sus planes institucionales de acción de lucha contra la corrupción en correspondencia a la presente resolución.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución y anexo a todas las unidades orgánicas y órganos adscritos del Ministerio de Cultura.

Artículo 6°.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y el anexo integrante de la misma en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1285149-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 804-2015-DE/SG

Lima, 8 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 579 del 19 de agosto de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 3497 CCFFAA/SG/CIOEC, del 27 de agosto de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por especial encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 13 de setiembre de 2015 al 29 de febrero de 2016, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso

de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 13 de setiembre de 2015 al 29 de febrero de 2016, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1285215-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 805-2015-DE/SG

Lima, 8 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 565 del 13 de agosto de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 3311 CCFFAA/SG/CIOEC, del 17 de agosto de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por especial encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 14 al 18 de setiembre de 2015, con la finalidad de planificar la Competencia Fuerza Comando 2016;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 14 al 18 de setiembre de 2015, con la finalidad de planificar la Competencia Fuerza Comando 2016.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

1285215-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 806-2015-DE/SG**

Lima, 8 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 514 del 17 de julio de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 3254 CCFFAA/SG/CIOEC, del 13 de agosto de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por especial encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 20 de setiembre de 2015 al 16 de marzo de 2016, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos,

la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 20 de setiembre de 2015 al 16 de marzo de 2016, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1285215-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 807-2015-DE/SG**

Lima, 8 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 570 del 17 de agosto de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 3429 CCFFAA/SG/CIOEC, del 25 de agosto de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por especial encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 20 al 26 de setiembre de 2015, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cinco (05) militares de los Estados Unidos de América, del 20 al 26 de setiembre de 2015, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1285215-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 808-2015-DE/SG**

Lima, 8 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsimil (DSD) Nro. 573 del 17 de agosto de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 3026/ W / c.2, del 26 de agosto de 2015, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 22 al 25 de setiembre de 2015, con la finalidad de participar en el Congreso de la Unión Panamericana de Oficiales de Reserva de las Fuerzas Armadas (UPORFA);

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; Y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cuatro (04) militares de los Estados Unidos de América, del 22 al 25 de setiembre de 2015, con la finalidad de participar en el Congreso de la Unión Panamericana de Oficiales de Reserva de las

Fuerzas Armadas (UPORFA).

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1285215-5

EDUCACION

Decreto Supremo que modifica los artículos 6 y 24 del Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED

**DECRETO SUPREMO
N° 013-2015-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, regula la creación y el funcionamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior, públicos y privados, que forman parte de la etapa de educación superior del sistema educativo nacional;

Que, el artículo 11 de la citada Ley dispone que el Ministerio de Educación revalida las autorizaciones de funcionamiento institucional y de las carreras profesionales en los Institutos y Escuelas, y que el CONEACES establece los criterios, estándares, indicadores y procesos de evaluación para la revalidación; sin embargo, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declaró en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) y derogó entre otros, el Título IV de la Ley N° 28740, referido al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (CONEACES);

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED, en adelante el Reglamento, regula la revalidación de la autorización de funcionamiento de los Institutos y Escuelas de Educación Superior; estableciendo que dicha revalidación se otorga por un periodo de seis (06) años, mediante una Resolución Directoral de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, previa opinión favorable de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces; para lo cual dichos institutos y escuelas presentarán sus respectivos expedientes, de acuerdo con el cronograma que establecerá anualmente el Ministerio de Educación; sin precisar los requisitos a ser verificados en dicho procedimiento, ni fijar un plazo para presentar y resolver la solicitud de revalidación. Asimismo, dicha norma dispone que la Resolución Directoral de revalidación deberá ratificar o modificar las metas de atención de acuerdo con el resultado de verificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley;

Que, por su parte, el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento prescribe que las metas de atención para cada carrera y programa se establecen en la resolución de creación, autorización de funcionamiento o de revalidación y tienen la duración de la vigencia de dicha resolución, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de dicho Reglamento. Además, el numeral 24.2 del citado

artículo dispone que las metas de atención pueden variar antes de que venza el plazo de autorización o revalidación, a petición del promotor o como consecuencia del proceso de revalidación o de verificación realizado por la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el artículo 6 del Reglamento, a fin de establecer los requisitos que serán verificados en la revalidación de autorización de funcionamiento de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, precisando que los criterios e indicadores de los mencionados requisitos serán establecidos mediante Resolución Ministerial; fijar el plazo para presentar y resolver las solicitudes de revalidación; disponer que será la Dirección correspondiente del Ministerio de Educación la que deberá resolver la solicitud de revalidación, sin la necesidad de contar con la opinión favorable de la Dirección Regional de Educación, toda vez que de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, ya no existe la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional; y precisar que la resolución de revalidación de autorización de funcionamiento debe ratificar o modificar las metas de atención otorgadas en las carreras o programas autorizados de acuerdo con el resultado de la verificación, excepto en el caso de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos e Institutos Superiores de Educación en carreras de formación docente;

Que, asimismo, se debe modificar la referida norma en lo referido al periodo por el cual se otorga la revalidación; y las consecuencias de no presentarse o no aprobar dicho procedimiento;

Que, además, resulta necesario modificar el numeral 24.1 y 24.2 del artículo 24 del Reglamento a fin de regular que en el caso de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos e Institutos Superiores de Educación en carreras de formación docente, las metas de atención deben ser reevaluadas anualmente por la Dirección correspondiente del Ministerio de Educación, a través del procedimiento establecido para ello;

Que, finalmente, el artículo 10 de la Ley N° 29394 establece que la autorización de funcionamiento de los Institutos y Escuelas se otorga por un periodo no menor de tres (3) ni mayor de seis (6) años; por lo que Institutos y Escuelas de Educación Superior creados o autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha Ley, habrían excedido dicho plazo; siendo necesario regular lo concerniente a su procedimiento de revalidación;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 29394

Modificar los artículos 6 y 24 del Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED, en los términos siguientes:

“Artículo 6.- Revalidación

6.1 La revalidación es el procedimiento mediante el cual se evalúa a un Instituto o Escuela de Educación Superior para verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento institucional, con la finalidad de prorrogar por un determinado periodo la autorización de funcionamiento institucional y de las carreras o programas autorizados, antes que concluya el período de vigencia de la resolución de autorización o revalidación.

La Dirección correspondiente del Ministerio de Educación, deberá efectuar la evaluación y verificación de la solicitud presentada por el Instituto o Escuela, a fin de verificar los siguientes requisitos:

a. Gestión Institucional, el Instituto o Escuela cuenta con los documentos legales y de gestión vigentes necesarios para su funcionamiento y con el personal

idóneo (directivo y docente) que cumpla con los requisitos estipulados en las normas del sector educación.

b. Procesos académicos, el Instituto o Escuela cuenta con planes de estudio o currículos, según corresponda, alineados al Diseño Curricular Básico Nacional aprobado por el Ministerio de Educación y con una Propuesta Pedagógica contextualizada.

c. Infraestructura, equipamiento y mobiliario, el Instituto o Escuela cuenta con la infraestructura, equipamiento y mobiliario adecuado y pertinente para asegurar condiciones óptimas para el desarrollo de las actividades académicas.

d. Servicios de apoyo, el Instituto o Escuela cuenta con servicios de consejería y/o servicios de bienestar del estudiante, entre otros.

e. Resultados e impacto, el Instituto o Escuela cuenta con mecanismos de información y/o inserción laboral de sus egresados.

Mediante Resolución Ministerial se establecen los criterios e indicadores para el cumplimiento de los requisitos antes señalados.

6.2 Los Institutos y Escuelas de Educación Superior deberán presentar su solicitud de revalidación treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de su autorización de funcionamiento institucional o de su revalidación, la misma que será resuelta por la Dirección correspondiente del Ministerio de Educación en el mismo plazo.

6.3 El Instituto o Escuela de Educación Superior, durante el proceso de revalidación, no podrá solicitar el receso al que se refiere el artículo 54 de la Ley.

6.4 La revalidación de autorización de funcionamiento se otorga, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley, mediante una Resolución Directoral de la Dirección correspondiente del Ministerio de Educación.

La revalidación de autorización de funcionamiento se confiere por un periodo de tres (03) a seis (06) años. En el caso de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos e Institutos Superiores de Educación en carreras de formación docente, la revalidación se otorga por un periodo de seis (06) años cuando los Institutos y Escuelas se encuentren acreditados conforme a las normas correspondientes.

6.5 La Resolución Directoral de revalidación de autorización de funcionamiento institucional deberá ratificar o modificar las metas de atención otorgadas en las carreras o programas autorizados de acuerdo con el resultado de la verificación, excepto en el caso de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos e Institutos Superiores de Educación en carreras de formación docente, para quienes la evaluación y ratificación o modificación de las metas de atención se efectúa anualmente.

6.6 Si el Instituto o Escuela de Educación Superior no se presenta al procedimiento de revalidación, en la oportunidad que corresponda, será cerrado de oficio, y en consecuencia su autorización de funcionamiento institucional y registro serán cancelados.

Si el Instituto o Escuela de Educación Superior se presenta al procedimiento de revalidación y se determina la no revalidación de su autorización de funcionamiento institucional, se dispondrá de oficio el receso de dicha institución, de conformidad con lo establecido en numeral 75.1 del artículo 75 del presente Reglamento.

6.7 Concluido el periodo de receso, el Instituto o Escuela de Educación Superior tiene un plazo de 30 días hábiles para acreditar los requisitos para la revalidación de su autorización de funcionamiento institucional en por lo menos una carrera; caso contrario, será cerrado de oficio, y en consecuencia su autorización y registro serán cancelados.”

“Artículo 24.- Metas de atención para Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos e Institutos Superiores de Educación en carreras de formación docente

24.1 Para los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos e Institutos Superiores de Educación en carreras de formación docente, las metas de atención otorgadas para cada carrera y programa serán reevaluadas anualmente por la Dirección correspondiente



del Ministerio de Educación, a través del procedimiento establecido especialmente para ello, a fin de convocar a concurso público de admisión.

24.2 El número de estudiantes admitidos puede ser menor a la meta de atención autorizada.”

Artículo 2.- Cuadro de Equivalencias

Disponer que toda referencia efectuada en el Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, a los órganos u unidades orgánicas del Ministerio de Educación, deberá entenderse realizada a los órganos y las unidades orgánicas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, de conformidad con el Cuadro de Equivalencias aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2015-MINEDU.

Artículo 3.- Revalidación de Institutos y Escuelas de Educación Superior creados o autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 29394

Los Institutos y Escuelas de Educación Superior creados o autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, deberán realizar su procedimiento de revalidación de acuerdo con el cronograma que establezca el Ministerio de Educación. Las posteriores revalidaciones se efectuarán conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1285601-1

Dejan sin efecto la R.M. N° 0500-2012-ED, que oficializó elección de Presidenta del COSUSINEACE, para el período 2011-2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 434-2015-MINEDU

Lima, 8 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), dicho sistema es el conjunto de organismos, normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a definir y establecer los criterios, estándares y procesos de evaluación, acreditación y certificación, a fin de asegurar los niveles básicos de calidad que deben brindar las instituciones a las que se refiere la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y promover su desarrollo cualitativo;

Que, el artículo 8 de la referida Ley establecía que el Presidente del Consejo Superior del SINEACE - COSUSINEACE es elegido, por y entre sus miembros, por un período de tres años, no pudiendo ser reelegido para un período inmediato.

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED se oficializó la elección de la señora Peregrina Angélica Cruz Morgan Lora como Presidenta del COSUSINEACE, para el período 2011-2014.

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declaró en reorganización el SINEACE y se deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del

numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, al haber vencido el período por el cual fue elegida la señora Morgan Lora como Presidenta del COSUSINEACE, y al haberse derogado el Capítulo II del Título I (referido al Ente Rector) de la Ley N° 28740, resulta necesario dejar sin efecto la resolución que oficializa la elección de la Presidenta del COSUSINEACE para el período 2011-2014;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1285127-1

Dejan sin efecto la R.M. N° 0393-2013-ED

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 435-2015-MINEDU

Lima, 8 de setiembre de 2015

Visto, el Informe N° 033-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU; y, el Informe N° 619-2015-MINEDU/SG-OGAJ

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0393-2013-ED, de fecha 02 de agosto de 2013, se designó a los señores VICTOR MELITON ZANABRIA HUISA, SILVERIO APAZA APAZA, y JULIO GOMEZ MENDEZ, como Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo, respectivamente, de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta;

Que, la referida designación se realizó en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29658, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, y la derogada Ley N° 23733, Ley Universitaria;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, de acuerdo al literal I) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reorganizar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

Que, en ese sentido resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0393-2013-ED;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0393-2013-ED, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1285128-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación del “Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural” suscrito con Perú LNG S.R.L

DECRETO SUPREMO N° 029-2015-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A. la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima. En tal sentido, el Estado Peruano suscribió con dicha empresa el “Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate” (en adelante “Contrato BOOT”);

Que, con fecha 12 de enero de 2006 se suscribió el “Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural” (en adelante “Convenio de Inversión”), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-EM, entre el Estado Peruano y la empresa Perú LNG S.R.L., el cual comprende la construcción de un Ducto Principal para el transporte de Gas Natural hasta la Planta de Procesamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 037-2010-EM se aprobó la modificación al Convenio de Inversión, a fin de incorporar dentro de sus alcances, así como Anexo D del mismo, el “Acuerdo para el Incremento y Uso de la Capacidad de Transporte del Ducto Principal”, el cual fuera aprobado por Resolución Suprema N° 040-2010-EM y suscrito entre Perú LNG S.R.L. y Transportadora de Gas del Perú S.A., al amparo de lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 034-2015-EM se aprobó la modificación del referido “Acuerdo para el Incremento y Uso de la Capacidad de Transporte del Ducto Principal”, en virtud a la Primera Adenda que fuera suscrita por Transportadora de Gas del Perú S.A. y Perú LNG S.R.L. con fecha 30 de junio de 2015;

Que, el último párrafo del referido artículo 81 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, establece que las modificaciones que se deban realizar al Contrato de Concesión de Transporte y al Contrato a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (para estos efectos, el Contrato BOOT y el Convenio de Inversión respectivamente), como consecuencia de la aprobación de un Acuerdo para prestar Servicio de Transporte a través del incremento de un Ducto Principal, serán aprobadas e incorporadas a dichos contratos conforme a los procedimientos aplicables para cada caso;

Que, mediante el Informe N° 117-2015/MEM-DGH la Dirección General de Hidrocarburos ha señalado que los términos de la Primera Adenda suscrita entre Perú LNG S.R.L. y Transportadora de Gas del Perú S.A. por la cual se modifica el “Acuerdo para el Incremento y Uso de la Capacidad de Transporte del Ducto Principal”, aprobada por Resolución Suprema N° 034-2015-EM, no altera

en ningún aspecto las disposiciones y condiciones del Convenio de Inversión suscrito por el Estado Peruano con Perú LNG S.R.L., por lo que recomienda que únicamente se modifique dicho Convenio a fin de incorporar como Anexo E del mismo el texto de la referida Primera Adenda;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, la Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, Ley N° 28176 y el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del “Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural”

Aprobar la modificación del “Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural” aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-EM, suscrito con fecha 12 de enero de 2006 entre el Estado Peruano y Perú LNG S.R.L., a fin de incorporar como Anexo E la Primera Adenda al “Acuerdo para el Incremento y Uso de la Capacidad de Transporte del Ducto Principal”, aprobada por Resolución Suprema N° 034-2015-EM, suscrita entre Perú LNG S.R.L. y Transportadora de Gas del Perú S.A.

Artículo 2°.- Autorización

Autorizar al Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir con Perú LNG S.R.L. la modificación a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1285601-2

Aprueban modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica y la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 154-99, presentada por Electronoroeste S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 050-2015-EM

Lima, 9 de setiembre de 2015

VISTO: El Expediente con código N° 14084398, sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, presentada por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - Electronoroeste S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 00110544 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° I, Sede Piura, de la Oficina Registral de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 106-99-EM, publicada el 06 de agosto de 1999, se otorgó a favor de Electronoroeste S.A. concesión definitiva para desarrollar

la actividad de transmisión de energía eléctrica en diversas Líneas de Transmisión, entre otras, en la Línea de Transmisión de 60 kV SE Piura Oeste – SE Piura Centro – SE Sullana, de 39,1 km, aprobándose el Contrato de Concesión N° 154-99, elevado a Escritura Pública el 30 de setiembre de 1999;

Que, mediante Resolución Suprema N° 029-2007-EM, publicada el 19 de junio de 2007, se aprobó la modificación de concesión definitiva de transmisión en lo referido a la longitud de la Línea de Transmisión 60 kV SE Piura Oeste – SE Piura Centro – SE Sullana, de 39.10 km a 29,20 km, pasando dicha línea a denominarse Línea de Transmisión de 60 kV SE Piura Oeste – SE Sullana, suscribiéndose la modificación al Contrato de Concesión N° 154-99, elevada a Escritura Pública el 11 de setiembre de 2007;

Que, mediante Resolución Suprema N° 089-2011-EM, publicada el 06 de noviembre de 2011, se aprobó la modificación de concesión definitiva de transmisión en lo referido a tres (03) variantes ejecutadas en la Línea de Transmisión de 60 kV SE El Arenal – SE Sullana, suscribiéndose la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión N° 154-99;

Que, con fecha 23 de octubre de 2014, bajo el registro N° 2442138, Electronoroeste S.A. solicitó la modificación de la concesión definitiva de transmisión con la finalidad de incorporar el tramo de Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Piura Oeste – S.E. Piura Centro, de 7,46 km de longitud, de doble terna, el cual originalmente formaba parte de la Línea de Transmisión de 60 kV SE Piura Oeste – SE Piura Centro – SE Sullana, de 39.10 km; sin embargo, dicho tramo no fue considerado al aprobarse la modificación del CONTRATO mediante la Resolución Suprema N° 029-2007-EM;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM. Asimismo, la referida solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 215-2015-DGE-DCE, siendo precedente aprobar la modificación de concesión definitiva de transmisión y la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 154-99, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica y la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 154-99, presentada por Electronoroeste S.A., a fin de modificar la Cláusula Primera y los literales c) y h) del Anexo N° 2, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en nombre del Estado, la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 154-99, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 154-99.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1285601-5

Aprueban solicitud de ampliación de capacidad del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima y la incorporación de la Derivación Principal Ayacucho

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 051-2015-EM

Lima, 9 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 72 del mencionado dispositivo legal, señala que cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, podrá construir, operar y mantener ductos para el transporte de Hidrocarburos y de sus productos derivados, con sujeción a las disposiciones que establezca el reglamento que dictará el Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM se otorgó a la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, y se aprobó el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate;

Que, la Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo de Polo Petroquímico en el Sur del País, Ley N° 29970, declaró de interés nacional la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante la diversificación de fuentes energéticas, la reducción de la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena de suministro de energía;

Que, el numeral 1.12a del artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2013-EM que modificó el Reglamento de la Ley N° 27133 - Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, establece como Derivaciones Principales a los Gasoductos o Ramales necesarios para suministrar Gas Natural a las ciudades cercanas al recorrido de la Red de Transporte. Dichos ramales abarcan desde las redes operadas por el Transportista hasta la estación de medición del Consumidor Independiente que se conecte a la Derivación Principal o hasta el City Gate del Concesionario de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 053-2013-EM, se aprobó la Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate, la cual en el numeral 1.14 de su Cláusula 1, establece que la actual política del Concedente es impulsar decididamente la Masificación del uso del Gas Natural con un criterio de inclusión social para promover el desarrollo de las regiones, entre otras, a través de la construcción y montaje de la Derivación Principal Ayacucho;

Que, asimismo la citada Adenda establece la obligación de ampliar la capacidad de transporte de Gas Natural del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate; a través de diseño

construcción e instalación de una Planta Compresora ubicada en el KP 127, en la zona selva entre Malvinas y Chiquintirca y la Construcción e Instalación de un Loop en la zona costa entre Chilca y Lurín, que permitirá transportar 1540 MMPCD en el tramo de la selva, y 920 MMPCD en los tramos sierra y costa, lo cual coadyuvará a la Masificación del Gas Natural;

Que, mediante Carta N° TGP/GELE/INT-11243-2015, de fecha 05 de febrero de 2015, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., presentó una solicitud para ampliar la capacidad de transporte de Gas Natural a través de la construcción e instalación de una Planta Compresora ubicada en el KP 127 del ducto actual en la zona selva entre Malvinas y Chiquintirca; y la construcción e instalación de un Loop en la zona costa entre Chilca y Lurín, solicitud cuya información fue complementada mediante Carta N° TGP/GELE/INT-11369-2015 de fecha 27 de febrero de 2015;

Que, a través de la Carta N° TGP/GELE/INT-11491-2015, de fecha 09 de abril de 2015, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. presentó una solicitud para la incorporación al Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate de un ramal hacia la ciudad Ayacucho denominado Derivación Principal Ayacucho;

Que, a través del Oficio N° 511-2015-MEM/DGH, de fecha 29 de abril de 2015, la Dirección General de Hidrocarburos realizó observaciones a la solicitud presentada mediante Carta N° TGP/GELE/INT-11243-2015, por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A., las cuales fueron absueltas mediante Carta N° TGP/GELE/INT-11741-2015, de fecha 15 de mayo de 2015;

Que, a fin de satisfacer la creciente demanda de los consumidores de los sectores económicos residenciales, industriales, comerciales, vehiculares y generación eléctrica, es necesario ampliar las instalaciones de los ductos y de la Planta Compresora, a efectos de contar con una mayor capacidad de transporte a fin de suministrar el Gas Natural requerido por el mercado interno;

Que, resulta fundamental impulsar la Masificación del Gas Natural con un criterio de inclusión social, considerando que existen regiones que cuentan con un bajo potencial de consumo de Gas Natural, que por su ubicación podrían ser abastecidas por ramales o derivaciones desde la Red del Sistema de Transporte, y que por la economía de escala resultará más económico y eficiente la incorporación, construcción y montaje de una Derivación Principal Ayacucho;

Que, el Informe Técnico- Legal N° 013-2015-MEM/DGH-DGGN-DNH, concluye que la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. ha cumplido con los requisitos legales establecidos en Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, precisando además, que la ampliación de capacidad de Transporte de Gas Natural y la incorporación de la Derivación Principal Ayacucho, no alteran las obligaciones del Contrato Boot de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y el Decreto Supremo N° 014-2013-EM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27133 - Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-99-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de ampliación de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. para la realización de la ampliación de la capacidad del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, que consiste en el diseño, construcción y montaje de la Planta de Compresión en el KP 127 y la construcción e instalación de un Loop en la zona costa entre Chilca y Lurín, los cuales permitirán transportar

1540 MMPCD en el tramo de la selva; y 920 MMPCD, en los tramos de la sierra y la costa.

Artículo 2.- Aprobar la solicitud de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. para la incorporación, construcción y montaje de un ramal hacia la ciudad de Ayacucho denominado Derivación Principal Ayacucho.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1285601-6

INTERIOR

Reasignan a General de la PNP en el cargo de Jefe de Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 192-2015-IN

Lima, 9 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2015-IN de fecha 2 de enero de 2015 se dispuso la asignación del señor General de Armas de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto FAJARDO CASTILLO, en el cargo de Inspector General de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 167° de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación y reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reasignar por la causal de necesidad del servicio al señor General de Armas de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto FAJARDO CASTILLO, en el cargo de Jefe de Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, a partir de la fecha de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1285601-7

Reasignan a General de la PNP en el cargo de Inspector General de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 193-2015-IN

Lima, 9 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2015-IN de fecha 2 de enero de 2015, se dispuso la asignación del señor General de Armas de la Policía Nacional del Perú Miguel Alfredo BACILIO GROSSMAN, en el cargo de Director de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Artículo 167° de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación y reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reasignar por la causal de necesidad del servicio al señor General de Armas de la Policía Nacional del Perú Miguel Alfredo BACILIO GROSSMAN, en el cargo de Inspector General de la Policía Nacional del Perú, a partir de la fecha de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1285601-8

Aprueban el Reglamento Interno del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0537-2015-IN

Lima, 9 de Setiembre de 2015

VISTO, el Informe N° 000043-2015/IN/DGSC/DDEPSC de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27933, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - SINASEC, como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, señala que el Ministerio del Interior es el ente rector del SINASEC; de igual manera, el numeral 13) del artículo 6°, establece entre las funciones del Ministerio del Interior, ejercer la rectoría del SINASEC, articular y coordinar la política nacional de seguridad ciudadana entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, los organismos públicos y privados y la sociedad civil;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, señala que el Ministerio del Interior es el ente rector del SINASEC, constituyendo la autoridad técnico normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales y coordinar su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas y asumiendo responsabilidad de su correcto funcionamiento;

Que, asimismo, el artículo 35° del Reglamento mencionado señala que la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior mantiene relación técnica y funcional con los órganos de ejecución del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en el ámbito nacional, regional y local, sin afectar la relación jerárquica o administrativa que estos tienen al interior de las entidades a las cuales pertenecen, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana; para tal fin, el Ministerio del Interior expide normas de obligatorio cumplimiento, así como recomendaciones dirigidas a los órganos de ejecución en los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 53° del antes indicado Reglamento, establece que el Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana tiene como objetivo promover el uso de información para el seguimiento de los resultados de las intervenciones de las entidades involucradas en la materia, asegurando que la administración de la información estadística oficial en materia de seguridad ciudadana se realice en forma integrada, coordinada, racionalizada, en base a una normatividad técnica común y bajo la rectoría del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); y, que la administración del Sistema está a cargo de la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Interior;

Que, el artículo 54° del Reglamento de la Ley N° 27933, instaura el Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana como una instancia de coordinación encargada de asegurar la calidad de la información estadística en materia de seguridad ciudadana, en cumplimiento de los estándares establecidos por el Sistema Nacional de Estadística, siendo presidida por el Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Asimismo señala que el Reglamento Interno del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana determinará lo relativo a la frecuencia de las sesiones, quorum, adopción de acuerdos, invitación de especialistas, y otros asuntos que resulten necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema, el mismo que será elaborado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y aprobado por el Ministro del Interior;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN, establece que la

Dirección General de Seguridad Ciudadana, órgano de línea dependiente del Despacho Viceministerial de Orden Interno, se encarga de evaluar el cumplimiento de las políticas y planes nacionales por las entidades competentes de los tres niveles de gobierno, ejerciendo la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana -CONASEC;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, y la opinión favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, resulta conveniente aprobar el Reglamento Interno Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana, el mismo que consta de veinte (20) Artículos y una (01) Disposición Complementaria Final, que como anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Reglamento Interno en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana la difusión del Reglamento aprobado por la presente Resolución, especialmente entre las diversas instancias y componentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1285219-1

PRODUCE

Designan Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INACAL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 058-2015-INACAL/PE

Lima, 7 de setiembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 004-2015-INACAL/OA-RH, del Responsable de Recursos Humanos, el Informe N° 059-2015-INACAL-OA, de la Jefa de la Oficina de Administración y el Informe N° 063-2015-INACAL/OAJ, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil

dispone, entre otros, que el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplicará una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dicha materia;

Que, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el citado Título V entró en vigencia a los tres meses de su publicación, esto es el 14 de setiembre de 2014, con el fin de que las entidades adecuen internamente el procedimiento administrativo disciplinario;

Que, conforme al artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, al artículo 94 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSG "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", las autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, mediante Informe N° 059-2015-INACAL-OA, la Jefa de la Oficina de Administración, manifiesta que es necesario designar al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, proponiendo a la señora Karina Quispealaya Rojas, para que ocupe dicho cargo en adición a sus funciones como abogada de Recursos Humanos;

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario designar al servidor civil que ejercerá la función de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Calidad - INACAL;

Con el visto de la Jefa de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE y la Resolución Suprema N° 004-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la abogada Karina Quispealaya Rojas como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Calidad -INACAL, en adición a sus funciones.

Artículo 2.- Disponer, que la Oficina de Administración supervise y monitoree el cumplimiento de las funciones de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Calidad - INACAL (www.inacal.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1285164-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

RELACIONES EXTERIORES

Reconocen a Cónsul de Colombia en Iquitos, con circunscripción en los Departamentos de Loreto, Amazonas y San Martín**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 202-2015-RE**

Lima, 9 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° EPELM 297/15, de 8 de julio de 2015, la Embajada de Colombia en Lima, solicita el reconocimiento del señor Luis Felipe Triana Casallas, como Cónsul de Colombia en Iquitos;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Luis Felipe Triana Casallas, como Cónsul de Colombia en Iquitos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, inciso 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 9°, inciso 1), y 12° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer al señor Luis Felipe Triana Casallas, como Cónsul de Colombia en Iquitos, con circunscripción en los Departamentos de Loreto, Amazonas y San Martín.

Artículo 2°.- Extender el Exequátur correspondiente.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1285601-9

Dantérmino al nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Canadá**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 203-2015-RE**

Lima, 9 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 096-2010-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Raymundo Bellina Acevedo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Canadá;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0231-2010-RE, se fijó el 15 de abril de 2010, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Canadá;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y su modificatoria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José

Antonio Raymundo Bellina Acevedo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Canadá.

Artículo 2.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1285601-10

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Australia, así como Embajador Concurrente en Nueva Zelanda**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 204-2015-RE**

Lima, 9 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 432-2010-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Incháustegui, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Australia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0903-2010-RE, se fijó el 10 de enero de 2011, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Australia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2011-RE, se nombró al mencionado funcionario diplomático para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente en Nueva Zelanda, con residencia en la ciudad de Canberra, Australia;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y su modificatoria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Incháustegui, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Australia; así como Embajador Concurrente en Nueva Zelanda.

Artículo 2.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1285601-11

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban Directiva General denominada “Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo” - ENVME, el “Manual Metodológico de la Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo” y el “Manual del Usuario del Sistema de Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 172-2015-TR

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° 182-2015-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo; el Proveído N° 481-2015-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; los Memorándums Nros. 988 y 1053-2015-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Oficio N° 389-2015-MTPE/4/13 de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Informe N° 948-2015-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 y al numeral 7.11 del artículo 7 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, corresponde al sector, en el marco de sus competencias exclusivas, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de información laboral e información del mercado de trabajo; asimismo, realizar investigaciones estudios, estudios socio-laborales y la aplicación de encuestas y otros instrumentos estadísticos en el campo socio-laboral;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, es competencia del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las actividades del sector de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, y de los programas y proyectos adscritos al sector;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, es función específica de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo, proponer, desarrollar y evaluar aspectos metodológicos en el diseño de estudios e investigaciones relacionadas al mercado de trabajo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2007-MTPE/3/11.2 de fecha 06 de febrero de 2007, fue aprobada la Directiva Nacional N° 002-2007-MTPE/3/11.2, así como el Manual Metodológico de la Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo y el Manual del Usuario del Sistema de Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo – SENVME, los que forman parte de dicha resolución;

Que, de esa fecha en adelante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cuenta con nuevos documentos de gestión y dispositivos de alcance nacional cuyas disposiciones deben ser aplicadas e implementadas a nivel del Sector; así como su nueva estructura orgánica, la delimitación de competencias y asignación de funciones en los tres niveles de gobierno;

Que, en ese sentido, mediante documento de vistos, la Dirección General de Promoción del Empleo informa que a fin de establecer los procedimientos metodológicos para ejecutar la Encuesta Nacional de Variación Mensual de

Empleo – ENVME y unificar criterios para su aplicación, propone una nueva Directiva General de Encuesta Nacional de Variación Mensual de Empleo – ENVME, así como el Manual Metodológico de la Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo y el Manual del Usuario del Sistema de Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo, adjuntando para su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 44 y literal d) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la opinión favorable de la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente;

Que en ese sentido, corresponde expedir la resolución que apruebe la Directiva General de Encuesta Nacional de Variación Mensual de Empleo – ENVME, así como el Manual Metodológico de la Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo y el Manual del Usuario del Sistema de Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo, de alcance a nivel nacional;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N° 948-2015-MTPE/4/8 por la procedencia de su aprobación para sus fines;

Con las visaciones de la Viceministra (e) de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora General de Promoción del Empleo, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; la Resolución Ministerial N° 227-2012-TR que aprueba los Lineamientos de Política Socio Laboral del Sector Trabajo y Promoción del Empleo 2012-2016; el Decreto Supremo N° 002-2010-TR, Matriz de Delimitación de Competencias y Asignación de Funciones de los Sectores Trabajo y Promoción del Empleo en los tres niveles de Gobierno y la Resolución Ministerial N° 124-2012-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la aprobación

Aprobar la Directiva General N° 002-2015-MTPE/3/17 denominada “Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo” – ENVME, el “Manual Metodológico de la Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo” y el “Manual del Usuario del Sistema de Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo”, que en anexos forman parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y anexos a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Directiva Nacional N° 002-2007-MTPE/3/11.2 aprobada por Resolución Directoral N° 003-2007-MTPE de fecha 06 de febrero de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 176-2015-TR

Lima, 9 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186-2014-TR se designó al señor Christian Paul Calderón Luna en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra”, actualmente denominado Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente por lo que es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, la renuncia formulada por el señor CHRISTIAN PAUL CALDERÓN LUNA en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, al señor ERICK LEONARDO VERANO MEZA en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1285511-1

Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 010-2015-MTPE/3

Lima, 9 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 009-2015-MTPE/3 se designó al señor Erick Leonardo Verano Meza, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra”, actualmente Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar la misma;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo

y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor ERICK LEONARDO VERANO MEZA como Gerente de la Unidad Gerencial de Capacitación e Inserción Laboral Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL ROSARIO VILLAFUERTE BRAVO
Viceministra de Promoción del Empleo y
Capacitación Laboral (e)

1285598-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN

DECRETO SUPREMO N° 006-2015-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380 se creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, administrativa y presupuestal, constituyendo pliego presupuestal; encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar de acuerdo con sus competencias los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al Sector;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC y su modificatoria, precisa, entre otras, las competencias, funciones y atribuciones de la SUTRAN;

Que, para efectos de promover una gestión eficiente, moderna y transparente, cuyas decisiones institucionales sean predecibles; resulta necesario aprobar la nueva estructura orgánica de la SUTRAN, que contribuya a su fortalecimiento institucional y coadyuve en la ejecución de sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción del servicio de transporte terrestre, el cumplimiento de la normativa de tránsito y de pesos y dimensiones vehiculares, así como de los servicios complementarios al servicio de transporte terrestre, en el marco de la competencia y funciones de la SUTRAN;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha emitido opinión favorable;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de

Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, que consta de tres (3) Títulos, sesenta y tres (63) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales y del Organigrama de la SUTRAN, cuyo texto y anexo forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación del Reglamento de Organización y Funciones

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN aprobados en el artículo precedente, es publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la SUTRAN (www.sutran.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Efectos Presupuestales

La aplicación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN se sujeta a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobación de instrumentos de gestión en base a la nueva estructura orgánica de la SUTRAN

La SUTRAN formulará sus nuevos instrumentos de gestión sobre la base de la estructura orgánica aprobada en su Reglamento de Organización y Funciones a través del presente Decreto Supremo, conforme a la normativa del Régimen del Servicio Civil vigente.

Segunda.- Disposiciones para la aplicación del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN emite las disposiciones necesarias para la aplicación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado en el presente Decreto Supremo.

Tercera.- Denominación

Toda referencia en normas anteriores a las Direcciones u Oficinas de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN que no formen parte del Reglamento de Organización y Funciones aprobado en el presente Decreto Supremo, deben identificarse con las nuevas gerencias, subgerencias u oficinas de acuerdo con sus funciones.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Deróguese el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, y su modificatoria.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1285601-3

Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión en la banda VHF, en diversas localidades del departamento de Cusco, serán otorgadas mediante concurso público

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1373-2015-MTC/28

Lima, 31 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 1748-2015-MTC/28 se da cuenta que en la banda y localidades que se detallan a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN	VHF	MACHUPICCHU	CUSCO	7	6
		SANTO TOMAS	CUSCO	7	6
		SAN SALVADOR	CUSCO	5	4
		ECHARATE	CUSCO	5	4

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda y localidades que se detallan a continuación, serán otorgadas mediante concurso público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN	VHF	MACHUPICCHU	CUSCO
		SANTO TOMAS	
		SAN SALVADOR	
		ECHARATE	

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA CADILLO ANGELES
Directora General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

1284719-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.



ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA****Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas****RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA
DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO
SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y
MINERÍA OSINERGMIN N° 111-2015-OS/GART**

Lima, 8 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3° un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinermin en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, mediante Resolución Osinermin N° 034-2013-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 13 de marzo de 2013, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas";

Que, posteriormente, con Resolución Osinermin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El peruano el 24 de setiembre de 2014, se aprobó la nueva Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"). Esta norma dispuso en su Tercera Disposición Complementaria, Modificatoria y Derogatoria que en la fecha de publicación de la primera resolución de aprobación de costos estándares unitarios a que se refiere su Artículo 16.4, quedaría sin efecto la norma aprobada con Resolución Osinermin N° 034-2013-OS/CD;

Que, mediante Resolución Osinermin N° 012-2015-OS/GART, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de febrero de 2015, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables a cada distribuidora eléctrica, quedando derogada la norma aprobada con Resolución Osinermin N° 034-2013-OS/CD el día 25 de febrero de 2015, fecha a partir de la cual se efectúa el reconocimiento de los costos administrativos y operativos del FISE considerando los costos estándares unitarios aprobados;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Edecañete, Edelnor, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Sur Este, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE, asimismo

las empresas Electro Puno e Hidrandina han presentado sus formatos de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Costos FISE y la Resolución Osinermin N° 034-2013-OS/CD;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de junio de 2015 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinermin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, en ese sentido, los gastos generados por las distribuidoras eléctricas hasta el 24 de febrero de 2015, durante la vigencia de la norma aprobada con Resolución Osinermin N° 034-2013-OS/CD, se reconocerán según los formatos y criterios establecidos en dicha norma, mientras que los gastos efectuados a partir de la publicación de la Resolución Osinermin N° 012-2015-OS/GART, es decir a partir del 25 de febrero de 2015, se reconocerán considerando los costos estándares unitarios aprobados así como lo dispuesto en los Artículos 17°, 18° y 19° de la Norma Costos FISE, debido a que los costos estándares unitarios no pueden aplicarse de manera retroactiva, por lo que en una correcta aplicación de las normas en el tiempo, corresponde aplicar la norma que se encontraba vigente al momento en que se generaron los gastos;

Que, finalmente, se han expedido el Informe Técnico N° 0508-2015-GART y el Informe Legal N° 539-2015-GART de la División de Distribución Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por Osinermin(Nuevos Soles)
Adinelsa	16 730,41
Chavimochic	2 820,30
Coelvisac	6 982,81
Edecañete	2 217,57
Edelnor	14 653,70
Electro Dunas	13 261,60
Electro Oriente	307 944,52
Electro Puno	112 669,36
Electro Sur Este	199 838,72
Electro Ucayali	19 803,11
Electrocentro	249 800,91
Electronoroeste	201 663,02
Electronorte	81 345,28
Electrosur	20 121,70
Emsemsa	2 702,66
Emseusac	13 168,02
Hidrandina	225 394,25
Luz del Sur	11 781,41

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergmin(Nuevos Soles)
Seal	57 769,46
Sersa	3 551,36
TOTAL	1 564 220,17

Artículo 2°.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 0508-2015-GART y N° 0539-2015-GART en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN

1285162-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran infundados recursos de reconsideración interpuestos contra el Mandato de Compartición de Infraestructura dictado mediante Res. N° 077-2015-CD/OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2015-CD/OSIPTEL

Lima, 3 de setiembre de 2015

MATERIA	: Mandato de Compartición de Infraestructura / Recursos de Reconsideración
ADMINISTRADOS	: Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Red del Energía del Perú S.A.
EXPEDIENTE N°	: 00001-2015-CD-GPRC/MC

VISTOS:

(i) El escrito presentado por Red del Energía del Perú S.A. (en adelante, REP), en fecha 05 de agosto de 2015, por el cual interpone recurso de reconsideración contra el Mandato de Compartición de Infraestructura emitido mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2015-CD/OSIPTEL (en adelante, el Mandato de Compartición), que establece las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de REP por parte de Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA); solicitando la nulidad del mismo y, en consecuencia, se emita un nuevo mandato.

(ii) El escrito presentado por AZTECA en fecha 11 de agosto de 2015, por el cual interpone recurso de reconsideración contra lo establecido en el numeral 20.4 del Anexo I -Condiciones Generales del Mandato- del Mandato de Compartición; solicitando se elimine la obligación impuesta a AZTECA de otorgar carta fianza a favor de REP.

(iii) El Informe N° 326-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta

el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre los recursos a los que se refieren los numerales precedentes; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la ubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante comunicación recibida el 23 de marzo de 2015, AZTECA presentó al OSIPTEL su solicitud para que emita un mandato de compartición de infraestructura con REP, en el que se establezcan las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de REP por parte de AZTECA; solicitud que ha sido tramitada con la participación de REP, conforme a las reglas del Procedimiento;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 077-2015-CD/OSIPTEL, de fecha 09 de julio de 2015, se dictó el Mandato de Compartición entre AZTECA y REP, estableciendo las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de REP por parte de AZTECA;

Que, mediante escrito recibido con fecha 05 de agosto de 2015, REP interpuso recurso de reconsideración contra el Mandato de Compartición, solicitando que el mismo sea declarado nulo y, en consecuencia, se emita un nuevo mandato;

Que, mediante escrito recibido con fecha 11 de agosto de 2015, AZTECA interpuso recurso de reconsideración contra lo establecido en el numeral 20.4 del Anexo I -Condiciones Generales del Mandato- del Mandato de Compartición, solicitando se elimine la obligación impuesta a AZTECA de otorgar carta fianza a favor de REP;

Que, a través de las comunicaciones C.771-GG, GPRC/2015 y C.794-GG.GPRC/2015, recibidas por

AZTECA y REP, respectivamente, en fechas 10 y 13 de agosto de 2015, se les corrió traslado del recurso de reconsideración interpuesto por la otra parte, a fin que cada una manifieste lo que considere pertinente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;

Que, a través de los escritos recibidos en fechas 17 y 18 de agosto de 2015, AZTECA y REP, respectivamente, presentaron sus correspondientes comentarios al recurso de reconsideración interpuesto por la otra parte contra el Mandato de Compartición;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 326-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde desestimar los recursos de reconsideración interpuestos por REP y AZTECA, confirmando así lo dispuesto por el Mandato de Compartición;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en concordancia con el artículo 208 de la precitada Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a lo acordado en la Sesión 581;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Red del Energía del Perú S.A. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura dictado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2015-CD/OSIPTEL, de conformidad con lo expuesto en el Informe N° 326-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia.

Artículo 2.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra lo establecido en el numeral 20.4 del Anexo I -Condiciones Generales del Mandato- del Mandato de Compartición de Infraestructura dictado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2015-CD/OSIPTEL, de conformidad con lo expuesto en el Informe N° 326-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución y el Informe N° 326-GPRC/2015, a las empresas Red del Energía del Perú S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., así como para su publicación en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1284212-1

Declaran infundados recursos de reconsideración interpuestos contra el Mandato de Compartición de Infraestructura dictado mediante la Res. N° 079-2015-CD/OSIPTEL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 101-2015-CD/OSIPTEL**

Lima, 3 de setiembre de 2015

MATERIA	: Mandato de Compartición de Infraestructura / Recursos de Reconsideración
ADMINISTRADOS	: Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. e Interconexión Eléctrica Isa Perú S.A.
EXPEDIENTE N°	: 00003-2015-CD-GPRC/MC

VISTOS:

(i) El escrito presentado por Interconexión Eléctrica Isa Perú S.A. (en adelante, ISA), en fecha 05 de agosto de 2015, por el cual interpone recurso de reconsideración contra el Mandato de Compartición de Infraestructura emitido mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2015-CD/OSIPTEL (en adelante, el Mandato de Compartición), que establece las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de ISA por parte de Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA); solicitando se declare la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento y se declare improcedente la solicitud de emisión de mandato de compartición, así también, de manera subordinada, que se declare la nulidad del Mandato de Compartición.

(ii) El escrito presentado por AZTECA en fecha 11 de agosto de 2015, por el cual interpone recurso de reconsideración contra lo establecido en el numeral 20.4 del Anexo I -Condiciones Generales del Mandato- del Mandato de Compartición; solicitando se elimine la obligación impuesta a AZTECA de otorgar carta fianza a favor de ISA.

(iii) El Informe N° 328-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre los recursos a los que se refieren los numerales precedentes; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la cubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante comunicación recibida el 23 de marzo de 2015, AZTECA presentó al OSIPTEL su solicitud para que emita un mandato de compartición de infraestructura con ISA, en el que se establezcan las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de ISA por parte de AZTECA; solicitud que ha sido tramitada con la participación de ISA, conforme a las reglas del Procedimiento;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 079-2015-CD/OSIPTEL, de fecha 09 de julio de 2015, se dictó el Mandato de Compartición entre AZTECA e ISA, estableciendo las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de ISA por parte de AZTECA;

Que, mediante escrito recibido con fecha 05 de agosto de 2015, ISA interpuso recurso de reconsideración contra el Mandato de Compartición, solicitando se declare la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento y se declare improcedente la solicitud de emisión de mandato de compartición, así también, de manera subordinada -a fin de no caer en estado de indefensión-, que se declare la nulidad del Mandato de Compartición;

Que, mediante escrito recibido con fecha 11 de agosto de 2015, AZTECA interpuso recurso de reconsideración contra lo establecido en el numeral 20.4 del Anexo I -Condiciones Generales del Mandato- del Mandato de Compartición, solicitando se elimine la obligación impuesta a AZTECA de otorgar carta fianza a favor de ISA;

Que, a través de las comunicaciones C.770-GG.GPRC/2015 y C.792-GG.GPRC/2015, recibidas por AZTECA e ISA, respectivamente, en fechas 10 y 13 de agosto de 2015, se les corrió traslado del recurso de reconsideración interpuesto por la otra parte, a fin que cada una manifieste lo que considere pertinente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;

Que, a través de los escritos recibidos en fechas 17 y 18 de agosto de 2015, AZTECA e ISA, respectivamente, presentaron sus correspondientes comentarios al recurso de reconsideración interpuesto por la otra parte contra el Mandato de Compartición;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 328-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde desestimar los recursos de reconsideración interpuestos por ISA y AZTECA, confirmando así lo dispuesto por el Mandato de Compartición;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en concordancia con el artículo 208 de la precitada Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a lo acordado en la Sesión 581;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Interconexión Eléctrica Isa Perú S.A. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura dictado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2015-CD/OSIPTEL, de conformidad con lo expuesto en el Informe N° 328-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia.

Artículo 2.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra lo establecido en el numeral 20.4 del Anexo I -Condiciones Generales del Mandato- del Mandato de Compartición de Infraestructura dictado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2015-CD/OSIPTEL, de conformidad con lo expuesto en el Informe N° 328-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución y el Informe N° 328-GPRC/2015, a las empresas Interconexión Eléctrica Isa Perú S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., así como para su publicación en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gov.pe.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia General disponer

las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1284214-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan Ejecutores Coactivos del Indecopi

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 152-2015-INDECOPI/COD

Lima, 31 agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, resulta de necesidad institucional reforzar el normal funcionamiento de la ejecución coactiva de las multas impuestas por los órganos resolutorios del Indecopi.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, el cargo de Ejecutor Coactivo se ejerce a tiempo completo y a dedicación exclusiva, correspondiendo efectuar la designación pertinente, previo concurso público de méritos;

Que, estando a los resultados del Concurso Público N° 274-2015; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso f) del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado Carlos Eduardo Pajares Méndez en el cargo de Ejecutor Coactivo del Indecopi, con efectividad al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1284758-1

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 153-2015-INDECOPI/COD

Lima, 31 agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, resulta de necesidad institucional reforzar el normal funcionamiento de la ejecución coactiva de las multas impuestas por los órganos resolutorios del Indecopi.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, el cargo de Ejecutor Coactivo se ejerce a tiempo completo y a dedicación exclusiva, correspondiendo efectuar la designación pertinente, previo concurso público de méritos;

Que, estando a los resultados del Concurso Público N° 257-2015; y,



De conformidad con lo establecido en el inciso f) del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Shirley Mónica Del Castillo Rivas en el cargo de Ejecutor Coactivo del Indecopi, con efectividad al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1284758-2

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Autorizan viaje de representantes del OEFA a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2015-OEFA/PCD

Lima, 9 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en la Declaración de Isla Esteves: Encuentro Presidencial y Primera Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú - Bolivia, suscrita el 23 de junio del 2015, la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia crearon la Comisión Binacional de Alto Nivel encargada de definir los lineamientos y acciones para la recuperación ambiental del Lago Titicaca y de su diversidad biológica, con énfasis inicial en el sector del Lago Menor;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 057-2015-MINAM/VMGA del 31 de agosto del 2015, el Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente informó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA que la Segunda Reunión de la Comisión Binacional de Alto Nivel (en adelante, la Segunda Reunión) se llevará a cabo el 10 de setiembre del 2015 en la ciudad de Copacabana, capital de la provincia de Manco Cápac -localidad boliviana riverense del Lago Titicaca - haciendo presente a la vez que debido a la proximidad con la frontera, el itinerario será vía Lima - Juliaca (Puno), para luego ir al paso de frontera Yunguyo;

Que, asimismo, en el citado Oficio Múltiple se solicita se indique a los servidores que en representación del OEFA participarán en la Segunda Reunión;

Que, el Literal a) del Numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y, las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en el marco de las acciones y compromisos asumidos en la Declaración de Isla Esteves: Encuentro Presidencial y Primera Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú - Bolivia, resulta de interés institucional la participación de representantes del OEFA en la Segunda Reunión;

Que, asimismo, la Segunda Reunión constituye un espacio propicio para difundir las actividades que desarrolla el OEFA en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, en tal sentido, la asistencia y participación de servidores del OEFA en la Segunda Reunión, se encuentra subsumida en la excepción establecida en el Literal a) del Numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 30281, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de las actividades de la Comisión Binacional de Alto Nivel encargada de definir los lineamientos y acciones para la recuperación ambiental del Lago Titicaca y de su diversidad biológica; lo cual es de especial importancia para el país; por lo que, resulta conveniente autorizar el referido viaje que no irrogará gastos

en el exterior, en atención a que los gastos que demande serán realizados en el territorio nacional, debido a que la citada Reunión se desarrollará en un área próxima y/o adyacente al paso de frontera entre Perú y Bolivia, y la permanencia de los servidores en este último país será solo durante el tiempo de duración de la mencionada Reunión;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Directiva N° 004-2014-OEFA/SG "Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viaje por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País en el OEFA", así como con lo dispuesto en el Literal t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior a realizarse el 10 de setiembre, en comisión de servicios del abogado Jorge Renzo López Aguilera, Coordinador de Supervisiones a Entidades Públicas de la Dirección de Supervisión, y del ingeniero Yury Alfredo Coila Choque, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Puno, para que en representación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA participen en la Segunda Reunión de la Comisión Binacional de Alto Nivel encargada de definir los lineamientos y acciones para la recuperación ambiental del Lago Titicaca y de su diversidad biológica, a realizarse en la ciudad de Copacabana, capital de la provincia de Manco Cápac -localidad boliviana riverense del Lago Titicaca - del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2°.- La presente autorización de viaje para el cumplimiento de la comisión de servicios no irroga gastos en el exterior, en atención a que los gastos que demande serán realizados en el territorio nacional con cargo al presupuesto del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 3°.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, los citados servidores deberán presentar a la Presidencia del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a los servidores señalados en el Artículo 1° de la presente Resolución y a la Oficina de Administración.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1285231-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan el funcionamiento temporal de diversos órganos jurisdiccionales permanentes de las Cortes Superiores de Justicia de Piura y Puno

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 270-2015-CE-PJ

Lima, 2 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 591-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 103-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 211-2015-CE-PJ de fecha 30 de junio de 2015, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2015 el funcionamiento del 7° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito y Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura.

Segundo. Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 181-2015-CE-PJ del 27 de mayo del año en curso, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2015 el funcionamiento del 4° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno.

Tercero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura mediante Oficio N° 6382-2015-P-CSJP/PJ, solicita la prórroga de funcionamiento del 7° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito y Provincia de Piura por un periodo de cuatro meses, sustentando su solicitud en el incremento de la resolución mensual promedio de expedientes de la mencionada dependencia.

Cuarto. Que, por su parte, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno mediante Oficio Superior N° 0109-2015-P-CSJPU/PJ, solicita la prórroga del funcionamiento del 4° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca Provincia de San Román, sustentando su solicitud en el incremento de la carga procesal pendiente por tramitar de la mencionada dependencia.

Quinto. Que, al respecto, por Oficio N° 591-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 103-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha efectuado la evaluación de la solicitud de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Piura y Puno, dando cuenta de lo siguiente:

a) El 7° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito y Provincia de Piura, registró durante el periodo de enero a junio del presente año, un avance real del 38%, respecto a su estándar de 1,150 expedientes, cifra inferior al avance ideal del 45% correspondiente al mes de junio; además, su nivel resolutivo es menor al de sus homólogos permanentes a los que apoya el 2° y 4° Juzgado de Paz Letrado, los cuales registraron muy buen nivel resolutivo del 52% y 55% respectivamente.

b) El 4° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, tuvo un avance real del 55% respecto al estándar anual de 1000 expedientes, superior al avance ideal del 45% correspondiente al mes de junio, registrando muy buen nivel resolutivo, superando de esta manera a sus homólogos permanentes. Por el contrario, del análisis se observa que el 1° Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno registra un bajo nivel resolutivo a junio del presente año, siendo su avance real del 24% respecto a su estándar de 1,000 expedientes, el cual es inferior al avance ideal del 45%.

c) Por tal motivo, se considera conveniente prorrogar por un período de seis meses, el funcionamiento del 7° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito y Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia del mismo nombre; así como el funcionamiento del 4° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno.

d) De otro lado, es conveniente que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia de Piura y Puno evalúen el desempeño del 7° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito y Provincia de Piura y del 1° Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, Provincia de San Román respectivamente a fin de determinar e informar el motivo del bajo nivel resolutivo de dichos órganos jurisdiccionales.

Sexto. Que el artículo 82°, incisos 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1034-2015 de la cuadragésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidias Farfán, Vera Meléndez y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de setiembre de 2015, el funcionamiento temporal de los siguientes órganos Jurisdiccionales permanentes:

HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2016:**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

- 7° Juzgado de Paz Letrado Civil de Piura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

- 4° Juzgado de Paz Letrado de Juliaca

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 de octubre de 2015, que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Piura y Puno, efectúen las siguientes acciones administrativas:

- Redistribuir al 7° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito y Provincia de Piura, la cantidad de 500 expedientes principales en trámite de mayor antigüedad, provenientes del 2° Juzgado de Paz Letrado del mismo Distrito y Provincia, que al 30 de setiembre del presente año no estén expeditos para sentenciar.

- Redistribuir al 4° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca y Provincia de San Román, la cantidad de 300 expedientes principales en trámite de mayor antigüedad, provenientes del 3° Juzgado de Paz Letrado del mismo Distrito y Provincia, que al 30 de setiembre del presente año no estén expeditos para sentenciar.

Artículo Tercero.- Las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia de Piura y Puno establecerán los motivos del bajo desempeño del 7° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito y Provincia de Piura y del 1° Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, Provincia de San Román, ejecutando las acciones correspondientes a su competencia y dando cuenta al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial de los resultados.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Piura y Puno, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1285214-1

Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Loreto, Puno y Tumbes y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 272-2015-CE-PJ**

Lima, 2 de setiembre de 2015



VISTOS:

El Oficio N° 601-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 106-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 138-2015-CE-PJ, N° 212-2015-CE-PJ, N° 215-2015-CE-PJ y N° 248-2015-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2015 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; disponiendo, además, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, por Oficio N° 601-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 106-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) El 5° Juzgado de Trabajo Permanente del Callao, así como el 1° y 2° Juzgado de Trabajo Transitorios de la misma provincia, encargados de liquidar los procesos laborales tramitados con la Ley N° 26636 en la Corte Superior de Justicia del Callao, registraron en promedio al mes de junio del presente año un avance real 8%, lo cual resulta muy bajo frente al avance ideal del 45% con respecto al estándar anual de 700 expedientes, siendo la carga procesal pendiente total de 1,446 expedientes, y considerando que la carga procesal mínima requerida para este Juzgado de Trabajo es de 910 expedientes, se evidencia que para atender de manera célere dicha carga procesal en liquidación, solo sería necesario dos órganos jurisdiccionales como máximo; por lo que sería recomendable reubicar el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao a otro Distrito Judicial que así lo requiera.

Por otro lado, la Corte Superior de Justicia del Cusco cuenta con cinco Juzgados Civiles Permanentes en la Provincia del Cusco, los cuales resolvieron al mes de junio del presente año judicial 1,030 expedientes de una carga procesal de 3,453, por lo que su avance real de 52% resultó muy bueno frente al avance ideal del 45% respecto al estándar establecido de 400 expedientes. Además, dichos juzgados civiles tienen una carga procesal proyectada total al mes de diciembre de 2015 de 4,868 expedientes, de la cual 1,871 expedientes corresponden a la carga inicial, equivalente al 38% del total de la carga procesal, razón por la cual se requeriría el apoyo de por lo menos un órgano jurisdiccional transitorio que apoye en la descarga procesal de la elevada carga inicial de los referidos órganos jurisdiccionales permanentes; por lo que sería conveniente la conversión y reubicación del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao, como Juzgado Civil Transitorio del Cusco.

b) El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Nauta, Corte Superior de Justicia de Loreto, resolvió al mes de junio de 2015 tan sólo 116 expedientes, registrando en promedio 23 expedientes resueltos de manera mensual, cifra muy inferior al estándar mensual establecido de 45 expedientes, evidenciando un nivel resolutivo muy bajo del 23% de avance real frente al avance ideal del 45%. Además, la carga pendiente por liquidar de dicho órgano jurisdiccional liquidador transitorio es de tan sólo 121 expedientes, la misma que a la fecha de vencimiento de su funcionamiento debe haber disminuido; por lo que se considera conveniente reubicar dicho órgano jurisdiccional transitorio a otro Distrito Judicial que así lo requiera, en razón que ha cumplido con su labor de liquidador, pudiendo distribuirse la carga pendiente por liquidar al Juzgado Mixto Permanente de Nauta.

De otro lado, el Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de San Ignacio, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, registró al mes de junio de 2015 una carga procesal de 1,394 expedientes, y considerando que el estándar establecido para un Juzgado Mixto es de 800 expedientes, se evidencia que este órgano jurisdiccional se encuentra en situación de sobrecarga; además, dicho Juzgado Mixto actúa en adición de sus funciones como Juzgado Penal Unipersonal, registrando al mes de junio

de 2015 una carga procesal de 338 expedientes, cifra que supera el estándar anual de 165 expedientes, razón por la cual se recomienda la conversión y reubicación del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Nauta de la Provincia de Loreto, Corte Superior de Justicia de Loreto, en Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de San Ignacio, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, por un periodo de seis meses.

c) El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Puno, único juzgado penal liquidador en todo el Distrito Judicial de Puno, registró al mes de junio de 2015, 86 expedientes resueltos de una carga procesal total de 246 expedientes, por lo que su avance real del 17% resultó ser muy bajo frente al avance ideal del 45%. Asimismo, considerando que la carga pendiente por liquidar es de tan sólo 160 expedientes, la cual a la fecha de vencimiento de su funcionamiento debe haber disminuido, sería factible su reubicación a otro Distrito Judicial que así lo requiera, en razón que ha cumplido con su labor de liquidador, pudiendo distribuirse la carga pendiente por liquidar entre los tres Juzgados Penales Unipersonales Permanentes de la Provincia de Puno, ya que al mes de junio de 2015 registraron ingresos promedio de 74 expedientes, los cuales se proyectan a diciembre de 2015 a aproximadamente 159 expedientes cada uno, evidenciándose una situación de subcarga.

De otro lado, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Chiclayo, único órgano jurisdiccional encargado de liquidar los procesos penales al amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940 en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, presenta una carga procesal de 1,564 expedientes, y considerando que la carga máxima para un juzgado de esta especialidad es de 850 expedientes, se evidencia que el mencionado órgano jurisdiccional se encuentra en una situación de sobrecarga procesal, por lo que requeriría del apoyo de otro órgano jurisdiccional, razón por la cual se recomienda la reubicación del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Puno a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Chiclayo.

d) El Juzgado de Transito y Seguridad Vial del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte es el único órgano jurisdiccional en la especialidad de Transito y Seguridad Vial en todo el Distrito Judicial de Lima Norte, para una población aproximada de 2'483,550 habitantes, el mismo que atiende los delitos de conducción en estado de ebriedad y drogadicción. En ese contexto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte ha solicitado mediante Oficio N° 7934-2015-P-CSJLN-PJ, la implementación de un Juzgado de Transito y Seguridad Vial Transitorio, sustentando su pedido en la sobrecarga procesal que presenta el único Juzgado de Transito y Seguridad Vial en funciones.

Al respecto, se tiene que el Juzgado de Transito y Seguridad Vial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte registró al mes de junio del presente año una carga procesal de 1,383 expedientes, de los cuales 1,015 corresponden a la carga inicial y considerando que la carga máxima para un órgano jurisdiccional de esta especialidad es de 850 expedientes, se evidencia una situación de sobrecarga procesal, por lo que se requeriría del apoyo temporal de un órgano jurisdiccional que ayude en la descarga de la elevada carga inicial.

En ese contexto, se tiene que el Distrito de Independencia cuenta actualmente con el 8°, 9° y 12° Juzgado Penal Reos Cárcel, los cuales al mes de junio del presente año registraron un ingreso total de 140 expedientes, siendo el ingreso proyectado promedio de expedientes a diciembre de 2015, de aproximadamente 101 expedientes para cada uno, cifra que se encuentra muy por debajo del estándar anual de 300 expedientes, evidenciándose una situación de subcarga procesal; por lo que sería factible que el 12° Juzgado Penal - Reos Cárcel apoye en forma temporal al Juzgado de Transito y Seguridad Vial de Independencia en la descarga de su elevada carga inicial, puesto que cuenta con una menor carga pendiente en comparación con los otros dos Juzgados Penales Reos Cárcel del Distrito de Independencia.

e) Mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 093-2015-CE-PJ de fecha 11 de marzo de 2015, se dispuso convertir a partir del 1 de setiembre de 2015 y sin plazo de vencimiento, el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito y Provincia de Cajamarca,

Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior, el cual continuará con la liquidación de los expedientes de la Ley N° 26636 en adición de sus funciones. Al respecto, se considera conveniente precisar que la conversión del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito y Provincia de Cajamarca, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, en Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior tenga vigencia hasta el 29 de febrero de 2016.

f) Mediante el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 221-2015-CE-PJ del 15 de julio de 2015, se dispuso convertir y reubicar a partir del 1 de enero de 2016 el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio del Cusco, Corte Superior de Justicia de Cusco, a la Corte Superior de Justicia de Piura como 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, el cual tramitará exclusivamente procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636. Al respecto, se considera conveniente precisar que la mencionada conversión y reubicación tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2016.

g) Mediante Oficio N° 6927-2015-P-CSJCL/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao ha solicitado que se deje sin efecto la decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial contenida en el Acuerdo N° 879-2015 y se disponga que la Sala Civil Permanente del Callao siga conociendo los procesos en materia Constitucional y Contencioso Administrativo donde ya han señalado vista de causa. Al respecto, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informa lo siguiente:

1) Mediante Oficio N° 07-2015-SSCP-CSJC-PJ, la Presidenta de la Sala Civil Permanente solicitó a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, autorizar que los expedientes con vistas de causa señaladas para el mes de agosto, los cuales suman sesenta y dos, se mantengan en dicha Sala Superior para evitar causar perjuicio a los justiciables, por cuanto previamente el nuevo Colegiado tendría que avocarse al conocimiento de dichos procesos y notificar a las partes el cambio de juez natural. Asimismo, indica que el cierre de turno de la Sala Civil Permanente desde el 16 de julio de 2015 hasta el 15 de enero de 2016, significa que no recibirá ningún proceso en apelación de los distintos Juzgados Civiles y de Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao, lo cual agravará aún más la situación de la Sala Civil Transitoria, incurriendo en sobrecarga respecto a la Sala Civil Permanente, toda vez que, además de los procesos constitucionales y contenciosos administrativos, seguirá conociendo los procesos laborales y contenciosos administrativos laborales.

2) Sobre lo indicado, se considera conveniente que los expedientes en materia constitucional y contencioso administrativo con los que debe quedarse la Sala Civil Permanente del Callao son los sesenta y dos expedientes con vistas de causa señaladas para el mes de agosto, de acuerdo a lo informado por la Presidenta de la referida Sala Civil Permanente, con la finalidad de no afectar el trámite de dichas causas judiciales y por ende a los justiciables.

3) Respecto al cierre de turno de la Sala Civil Permanente para recibir expedientes en materia constitucional y contencioso administrativo, establecido en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 166-2015-CE-PJ, se considera conveniente que esta disposición se mantenga hasta que se equipare la carga procesal entre dicha Sala Superior y la Sala Civil Transitoria, razón por la cual resulta recomendable que se precise que el funcionamiento de la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao será efectivo hasta el 31 de diciembre de 2015.

Tercero. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1036-2015 de la cuadragésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidias Farfán, Vera Meléndez y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas

por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de setiembre de 2015, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CALLAO

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Nauta, Provincia de Loreto

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Puno

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Tumbes
- 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Tumbes

Artículo Segundo.- Convertir y/o reubicar, a partir del 1 de noviembre de 2015 y hasta el 30 de abril de 2016, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

- Convertir y reubicar el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao, Corte Superior de Justicia del Callao, en Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Cusco, Corte Superior de Justicia de Cusco.

- Convertir y reubicar el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Nauta, Provincia de Loreto, Corte Superior de Justicia de Loreto, en Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de San Ignacio, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

- Reubicar el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Puno, Corte Superior de Justicia de Puno como 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Artículo Tercero.- Renombrar, a partir del 1 de noviembre de 2015, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

- El 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito y Provincia del Callao, en Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito y provincia, Corte Superior de Justicia del Callao.

- El Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito y Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Artículo Cuarto.- A partir del 1 de noviembre de 2015, el Juzgado Mixto Permanente de Nauta, Provincia de Loreto, Corte Superior de Justicia de Loreto, actuará en adición de sus funciones como Juzgado Penal Liquidador.

Artículo Quinto.- A partir del 1 de noviembre de 2015, el 1°, 2° y 3° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito y Provincia de Puno, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, en adición de funciones actuarán como Juzgados Penales Liquidadores.

Artículo Sexto.- El Juzgado Mixto de San Ignacio, Distrito Judicial de Lambayeque, ejercerá su función adicional como Juzgado Penal Unipersonal hasta el 31 de octubre de 2015.

Artículo Séptimo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lambayeque, Loreto y Puno, efectuarán las siguientes acciones administrativas:

- Que el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito del Callao, Corte Superior de Justicia del Callao, redistribuya al 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito y Corte Superior de Justicia, los expedientes que al 30 de setiembre de 2015, no se encuentren expeditos para sentenciar; así como aquellos que se encuentren en etapa de ejecución.

- Que el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Nauta de la Provincia de Loreto, Corte Superior de Justicia de Loreto, remita al Juzgado Mixto de Nauta de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, los expedientes correspondientes a los procesos penales tramitados con el Código de Procedimientos Penales de 1940, que al 30 de setiembre de 2015 no se encuentren expedidos para sentenciar; así como aquellos que se encuentren en etapa de ejecución.

- Que el Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remita al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, los expedientes en la especialidad penal unipersonal, que al 30 de setiembre de 2015 no se encuentren expedidos para sentenciar; así como aquellos que se encuentren en etapa de ejecución.

- Que el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Puno, Corte Superior de Justicia de Puno, redistribuya de forma equitativa y aleatoria al 1°, 2° y 3° Juzgado Penal Unipersonal de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, los expedientes pendientes por liquidar, que al 30 de setiembre de 2015 no se encuentren expedidos para sentenciar; así como aquellos que se encuentren en etapa de ejecución.

Artículo Octavo.- Disponer que, a partir del 1 de noviembre de 2015 y hasta el 30 de abril de 2016, el 12° Juzgado Penal del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, apoyará en la descarga procesal del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial del mismo distrito y Corte Superior de Justicia.

Artículo Noveno.- Precisar respecto al artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 093-2015-CE-PJ, que la conversión del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito y Provincia de Cajamarca, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior, tenga período de vigencia hasta el 29 de febrero de 2016.

Artículo Décimo.- Precisar respecto al artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 221-2015-CE-PJ, que la conversión y reubicación del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio del Cusco, Corte Superior de Justicia de Cusco, a la Corte Superior de Justicia de Piura como 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, tiene período de vigencia hasta el 30 de junio de 2016.

Artículo Undécimo.- Disponer las siguientes medidas respecto de las Salas Civiles de la Corte Superior de Justicia del Callao:

- Dejar sin efecto Acuerdo N° 879-2015 y disponer que la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, siga conociendo los procesos en materia constitucional y contencioso administrativo donde haya señalado vistas de causa para el mes de agosto de 2015, debiendo remitir el resto de expedientes en materia constitucional y contenciosos administrativo a la Sala Civil Transitoria de la misma Corte Superior.

- Establecer que el cierre de turno de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para recibir expedientes en materia constitucional y contencioso administrativo, dispuesto en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 166-2015-CE-PJ, se mantenga hasta que logre equiparar su carga procesal con la Sala Civil Transitoria de la misma Corte Superior.

- Precisar que el funcionamiento de la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao será hasta el 31 de diciembre de 2015.

Artículo Duodécimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de involucradas en la presente resolución, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1285214-2

Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales de Huánuco, Cusco y Ancash

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 273-2015-CE-PJ

Lima, 2 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 430-2015-ETI-CPP-PJ cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; así como los Oficios N° 2644 - 2015-P-CSJAN/PJ, N° 5813 y 5814-2015-P-CSJCU/PJ y N° 1163-2015-CSJHN/PJ, remitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cusco y Huánuco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cusco y Huánuco, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal.

Segundo. Que por lo expuesto en el Informe N° 043-2015-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, remitidos por el encargado del componente de Monitoreo y Evaluación del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1037-2015 de la cuadragésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidias Farfán, Vera Meléndez y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de setiembre de 2015:

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Huánuco.

HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2016

DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Cusco.

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos ambientales de la Provincia de Cusco.

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Huaylas, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador.

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia Ancash, Cusco y Huánuco; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cusco y Huánuco; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1285214-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**Establecen disposiciones aplicables a peritos y revisores de planillas asignados a diversos Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 464-2015-P-CSJLI-PJ**

Lima, 1 de setiembre de 2015.

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 104-2013-P-CSJLI-PJ, de fecha 24 de enero de 2013; la Resolución Administrativa N° 179-2015-CE-PJ, de fecha 27 de mayo de 2015; el Oficio N° 910-2015-USJ-CSJLI-PJ, de fecha 09 de julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 104-2013-P-CSJLI-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispone que los peritos y revisores de planillas asignados del 17° al 22° Juzgados Laborales (Trabajo) Permanentes y del 11° al 26° Juzgados Laborales (Trabajo) Transitorios asuman la competencia funcional para la elaboración de informes y absoluciones de requerimientos revisorios y periciales de los Juzgados Mixtos y Paz Letrados, así como los informes de planillas solicitados vía exhorto por los órganos jurisdiccionales de diferentes distritos judiciales; distribuyéndose en forma aleatoria y equitativa por el Centro de Distribución General de la Sede Judicial Javier Alzamora Valdez;

Que, así mismo la citada Resolución Administrativa dispone que los peritos y revisores de planillas asignados del 17° al 22° Juzgados Laborales Permanentes y del 11° al 26° Juzgados Laborales Transitorios asuman la competencia funcional para la elaboración de informes y absoluciones de requerimientos revisorios y periciales del 1° al 5° y el 8° Juzgados Laborales Transitorios;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 179-2015-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone la implementación del Tercer Sub Módulo del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ de fecha 26 de noviembre de 2014, que aprobó el Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497, el

cual estará conformado por el 17°, 18°, 19°, 20°, 21° y 22° Juzgados de Trabajo Permanentes de Lima;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 327-2015-P-CSJLI-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispone las acciones administrativas necesarias para el cabal cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 179-2015-CE-PJ;

Que, mediante Oficio N° 910-2015-USJ-CSJLI-PJ, la jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima pone a conocimiento los problemas suscitados debido al cambio de competencia del 17°, 18°, 19°, 20°, 21° y 22° Juzgados de Trabajo Permanentes y como consecuencia de ello la imposibilidad de cumplir con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 104-2013-P-CSJLI-PJ;

Que, como consecuencia de la creación del Tercer Sub Módulo Corporativo de Trabajo, se ha generado que los pedidos de requerimientos revisorios y periciales de los Juzgados Mixtos y de Paz Letrado, así como los informes de planillas solicitados vía exhorto por los órganos jurisdiccionales de los diferentes distritos judiciales deban ser atendidos exclusivamente por el 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 24°, 25° y 26° Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial a fin de garantizar un eficiente servicio de impartición de justicia; en tal sentido, por ello corresponde a la Presidencia de esta Corte adoptar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 179-2015-CE-PJ;

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que los peritos y revisores de planillas asignados del 11° al 22° y del 24° y al 26° Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima asuman la competencia funcional para la elaboración de informes y absoluciones de requerimientos revisorios y periciales de los Juzgados Mixtos y Paz Letrados, así como los informes de planillas solicitados vía exhorto por los órganos jurisdiccionales de diferentes distritos judiciales; distribuyéndose en forma aleatoria y equitativa por el Centro de Distribución General de la Sede Judicial Javier Alzamora Valdez.

Artículo Segundo.- DISPONER que los peritos y revisores de planillas asignados del 11° al 22° y del 24° y al 26° Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima asuman la competencia funcional para la elaboración de informes y absoluciones de requerimientos revisorios y periciales del 3° y 8° Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima.

Artículo Tercero.- DISPONER que el ejercicio de la competencia funcional a la que hace referencia el artículo primero y segundo de la presente Resolución Administrativa implica el conocimiento que los requerimientos realizados a partir de primero de julio de dos mil quince.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, deberá velar por la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente resolución administrativa, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA Lima, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1285124-1

Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 466-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 9 de setiembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, por resolución de fecha 02 de setiembre del presente año emitida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se concedió al suscrito licencia sin goce de haber por los días 10 y 11 de setiembre del presente año por razones personales.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado conforme a lo previsto por el artículo 89º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para encargar en casos como el presente la Presidencia de este Distrito Judicial, al Juez Superior Decano del momento en que se produce la contingencia.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al señor doctor JUAN CARLOS VIDAL MORALES, Juez Superior Titular, por los días 10 y 11 de setiembre del presente año, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidente de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1285574-1

Reconforman la Comisión de Fortalecimiento de la especialidad Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 467-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 9 de setiembre de 2015

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 460-2015-P-CSJLI-PJ de fecha 07 de setiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución de vista, se conforma la Comisión de Fortalecimiento de la Especialidad Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima –estando integrada por reconocidos Jueces Superiores de la especialidad-, con el propósito de optimizar su funcionamiento, en aras de brindar al usuario de la administración de justicia un servicio oportuno y eficaz; encargándole a la Comisión el realizar análisis y estudios sobre el particular y -en su momento- emitir recomendaciones y sugerencias a la Presidencia de la Corte Superior.

Que, a efectos de coadyuvar con la labor encomendada, éste despacho considera oportuno el incorporar a Jueces

Especializados Penales a la Comisión precitada, en procura del logro de los objetivos trazados.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 4) del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR a la Comisión de Fortalecimiento de la especialidad Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, a los Jueces LORENA TERESA ALESSI JANSSEN, OMAR ABRAHAM AHOMED CHAVEZ y WILLIAM ALEXANDER LUGO VILLAFANA; quedando la comisión reconformada de la siguiente manera:

- | | |
|--|--|
| - Dr. Iván Alberto Sequeiros Vargas | Presidente de la Segunda Sala de Apelaciones – Cuarta Sala Penal Liquidadora (quien la presidirá). |
| - Dra. Susana Ynes Castañeda Otsu | Presidenta de la Primera Sala Penal de Apelaciones |
| - Dra. Clotilde Caverro Navarte | Juez Superior de la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel |
| - Dra. Angela Bascones Gómez - Velásquez | Juez Superior de la Segunda Sala Penal con Reos Libres |
| - Dra. Lorena Teresa Alessi Janssen | Juez Especializada del Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima |
| - Dr. Omar Abraham Ahomed Chávez | Juez Especializado del Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal de Lima |
| - Dr. William Alexander Lugo Villafana | Juez Especializado del Séptimo Juzgado Penal de Lima |

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Jueces designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1285518-1

Establecen conformación de la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan juez supernumerario

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 468-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 9 de setiembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 519193-2015 la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez, Presidenta de la Tercera Sala Laboral de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del día 10 al 17 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Tercera Sala Laboral de Lima, adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor CIRO LUSMAN FUENTES LOBATO, Juez Titular del 19° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima a partir del día 10 de setiembre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Araujo Sánchez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA LABORAL

Dra. Alicia Margarita Gómez Carbajal Presidente
Dra. Velia Odalis Begazo Villegas (T)
Dr. Ciro Lusman Fuentes Lobato (P)

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO VELA TINTA, como Juez Supernumerario del 19° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 10 de setiembre del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Fuentes Lobato.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1285575-1

Establecen conformación de la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan jueces supernumerarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 469-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 9 de setiembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 459849-2015 el doctor Omar Toledo Toribio, Presidente de la Cuarta Sala Laboral de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo de siete días a partir del 14 al 20 de setiembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 512680-2015 la doctora Isabel Sofía Castañeda Balbín, Juez Titular del 25° Juzgado Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado solicita licencia sin goce de haber por el periodo del 14 al 25 de setiembre del presente año por motivos estrictamente personales.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor HUGO ARNALDO HUERTA RODRIGUEZ, Juez Titular del 1° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima,

como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Laboral de Lima, a partir del día 14 de setiembre del presente año, y mientras duren las vacaciones del doctor Toledo Toribio, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA LABORAL

Dra. Elisa Vilma Carlos Casas Presidente
Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya (T)
Dr. Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez (P)

Artículo Segundo.- Designar a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia:

- DESIGNAR al doctor JULIO JAIME FAJARDO MESIAS, como Juez Supernumerario del 1° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 14 de setiembre del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Huerta Rodríguez.

- DESIGNAR al doctor MANUEL JESUS ARANA CARDENAS, como Juez Supernumerario del 25° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 14 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Castañeda Balbín.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1285575-2

Conforman el Comité Especial Ad Hoc encargado de la organización, conducción y ejecución del Concurso Público para la “Contratación del Servicio de Mensajería y Encomienda para las dependencias de la Corte Superior de Justicia de Lima”

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 473-2015-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 08 de setiembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 2074-2015-ADM-CSJE/PJ, de fecha 04 de Setiembre de 2015, cursado por el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante oficio de visto, el Jefe de la Administración Distrital, hace de conocimiento la necesidad de contar con el Servicio de mensajería y encomienda para la Corte Superior de Justicia de Lima Este, solicitando la designación del Comité Especial Ad Hoc y proponiendo a sus conformantes que llevarán a cabo el Concurso Público respectivo, solicitando la emisión del Acto Resolutivo.

Segundo.- El artículo 24° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, dispone que en las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, la entidad designará un Comité Especial que deberá conducir el proceso, precisando que, el mismo estará integrado por tres miembros de los cuales uno deberá de pertenecer al área usuaria de los bienes y servicios u obras materia de la convocatoria y otro del Órgano Encargado de la Contrataciones de la Entidad. Determinando que el Comité Especial Ad-Hoc tendrá a sus cargo la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección, hasta que la buena pro quede

consentida, administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección.

Tercero.- El artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Titular de la entidad o funcionario a quien hubiera delegado esta atribución designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quien actuará como presidente, cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y suplente; debiendo notificarse la decisión a cada uno de los miembros.

Cuarto.- El inciso segundo del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 057-2011-P-PJ, la Presidencia del Poder Judicial, delega a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, la facultad de designar Comités Especiales Ad hoc y Comités Especiales Permanentes para los diversos procesos de selección, clásicos o por subasta inversa. En ese sentido estando a lo previsto en la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento debe de conformarse el Comité Especial Ad Hoc.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR el COMITÉ ESPECIAL AD HOC encargado de la organización, conducción y ejecución del Concurso Público para la "Contratación del Servicio de Mensajería y Encomienda para las dependencias de la Corte Superior de Justicia de Lima Este", hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme o se cancele el proceso de selección; el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

COMITÉ ESPECIAL AD HOC PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MENSAJERIA Y ENCOMIENDAS	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
TITULARES	
ARMANDO JULIO ACUÑA ARCOS	PRESIDENTE
MIGUEL ANGEL MEDINA OBREGÓN	MIEMBRO 1
KAREM ELIZABETH SALCEDO BAR-RENECHEA	MIEMBRO 2
SUPLENTES	
FRED ARTIDORO VILLAR HUACHACA	SUPLENTE DE PRESIDENTE
ELSA PERALTA ALANYA	SUPLENTE MIEMBRO 1
IVONNE BENDEZÚ CARHUAMACA	SUPLENTE MIEMBRO 2

Artículo Segundo.- El Comité designado actuará con sujeción a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2008-EF y sus modificatorias y normas conexas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento la presente Resolución, a la Gerencia General del Poder Judicial, La Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y miembros designados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1285225-1

Conforman el Comité Especial Ad Hoc encargado de la organización, conducción y ejecución del Concurso Público para la "Adquisición del Uniforme Institucional para el Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este"

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 474-2015-P-CSJLE/PJ.

Chaclacayo, 8 de setiembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 2057-2015-ADM-CSJE/PJ, de fecha 04 de Setiembre de 2015, cursado por el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante oficio de visto, el Jefe de la Administración Distrital, hace de conocimiento la necesidad de realizar la adquisición del Uniforme Institucional para el personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, solicitando la designación del Comité Especial Ad Hoc y proponiendo a sus conformantes que llevarán a cabo el Concurso Público respectivo, solicitando la emisión del Acto Resolutivo.

Segundo.- El artículo 24° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, dispone que en las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, la entidad designará un Comité Especial que deberá conducir el proceso, precisando que, el mismo estará integrado por tres miembros de los cuales uno deberá de pertenecer al área usuaria de los bienes y servicios u obras materia de la convocatoria y otro del Órgano Encargado de la Contrataciones de la Entidad. Determinando que el Comité Especial Ad-Hoc tendrá a sus cargo la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución de los proceso de selección, hasta que la buena pro quede consentida, administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección.

Tercero.- El artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Titular de la entidad o funcionario a quien hubiera delegado esta atribución designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quien actuará como presidente, cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y suplente; debiendo notificarse la decisión a cada uno de los miembros.

Cuarto.- El inciso segundo del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 057-2011-P-PJ, la Presidencia del Poder Judicial, delega a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, la facultad de designar Comités Especiales Ad Hoc y Comités Especiales Permanentes para los diversos procesos de selección, clásicos o por subasta inversa. En ese sentido estando a lo previsto en la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento debe de conformarse el Comité Especial Ad Hoc.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR el COMITÉ ESPECIAL AD HOC encargado de la organización, conducción y ejecución del Concurso Público para la "Adquisición del Uniforme Institucional para el Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este", hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme o se cancele el proceso de selección; el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

COMITÉ ESPECIAL AD HOC PARA LA ADQUISICIÓN DEL UNIFORME INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
TITULARES	
ARMANDO JULIO ACUÑA ARCOS	PRESIDENTE
TANIA KATHERINE PAZ FLORES	MIEMBRO 1
MARCOS CLEVER AGUIRRE MORALES	MIEMBRO 2
SUPLENTES	
FRED ARTIDORO VILLAR HUACHACA	SUPLENTE DE PRESIDENTE
MILAGRITOS SALDAÑA CUADRAO	SUPLENTE MIEMBRO 1
KAREM ELIZABETH SALCEDO BAR-RENECHEA	SUPLENTE MIEMBRO 2

Artículo Segundo.- El Comité designado actuará con sujeción a lo establecido por la Ley de Contrataciones

del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2008-EF y sus modificatorias y normas conexas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento la presente Resolución, a la Gerencia General del Poder Judicial, La Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y miembros designados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1285226-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ratifican resolución que autoriza viaje de Decana y personal docente de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a República Dominicana, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 04104-R-15

Lima, 2 de setiembre del 2015

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 03344-FCC-15 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre viaje en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 341/FCC-D/15 de fecha 02 de julio del 2015, la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de Servicios con salida el 14 y retorno el 20, con salida el 16 y retorno el 20 y con salida el 17 y retorno el 20 de setiembre del 2015, respectivamente, a doña JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA, Decana, y al personal docente permanente que se indica de la citada Facultad, para su participación en la "XXXI Conferencia Interamericana de Contabilidad", a realizarse en la ciudad de Punta Cana, República Dominicana;

Que asimismo, se les otorga a cada uno, los importes que en cada caso se señala, por concepto de pasajes, viáticos e inscripción, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados por la Facultad de Ciencias Contables;

Que la Jefa (e) de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que con Oficio N° 3362-OGPL-2015, la Oficina General de Planificación emite opinión favorable al respecto;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 26 de agosto del 2015, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato N° 341/FCC-D/15 de fecha 02 de julio del 2015 de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido que se indica:

1. Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, con salida el 14 y retorno el 20 de setiembre del 2015, a

doña JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA, con código N° 057142, Decana de la Facultad de Ciencias Contables, para su participación en la "XXXI Conferencia Interamericana de Contabilidad", a realizarse en la ciudad de Punta Cana, República Dominicana.

2. Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, con salida el 16 y retorno el 20 de setiembre del 2015, a don VÍCTOR HERNÁN VARGAS CALDERÓN, con código N° 07171A, docente permanente de la Facultad de Ciencias Contables, para su participación en la "XXXI Conferencia Interamericana de Contabilidad", a realizarse en la ciudad de Punta Cana, República Dominicana.

3. Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, con salida el 17 y retorno el 20 de setiembre del 2015, a los siguientes docentes permanentes de la Facultad de Ciencias Contables: Luis Ángel Angulo Silva, Raúl Alberto Arrarte Mera, Santiago Bazán Castillo, Elsa Esther Choy Zevallos, Víctor Eduardo Collantes Navarrete, Miguel Nicolás Díaz Inchicahui, Adrián Alejandro Flores Konja, Nicko Alberto Gómero Gonzales, Víctor Ricardo Masuda Toyofuku, Javier Jesús Pérez Castillo, Omar Abdel Roldán Flores, Catya Evelyn Vásquez Tarazona y Percy Antonio Vilchez Olivares, para su participación en la "XXXI Conferencia Interamericana de Contabilidad", a realizarse en la ciudad de Punta Cana, República Dominicana;

4. Otorgar a cada uno de los docentes que se indica, los importes que en cada caso se señala, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Código	Apellidos y Nombres	Financiamiento	Días	Inscripción US\$	Pasaje US\$	Viáticos US\$	Total US\$	
003646	Angulo Silva, Luis Ángel	55%	17-20/09	480.00	750.00	100.00	1,330.00	
090883	Arrarte Mera, Raúl Alberto		17-20/09	480.00	750.00	100.00	1,330.00	
0A0091	Collantes Navarrete, Víctor Eduardo		17-20/09	480.00	750.00	100.00	1,330.00	
0A1945	Pérez Castillo, Javier Jesús		17-20/09	480.00	750.00	100.00	1,330.00	
0A1949	Roldán Flores, Omar Abdel		17-20/09	480.00	750.00	100.00	1,330.00	
07171A	Vargas Calderón, Víctor Hernán		16-20/09	480.00	750.00	100.00	1,330.00	
0A1719	Vásquez Tarazona, Catya Evelyn		17-20/09	480.00	750.00	100.00	1,330.00	
0A0235	Vilchez Olivares, Percy Antonio		17-20/09	480.00	750.00	100.00	1,330.00	
00742E	Bazán Castillo, Santiago		100%	17-20/09	480.00	750.00	1,260.00	2,490.00
09876E	Choy Zevallos, Elsa Esther			17-20/09	480.00	750.00	1,260.00	2,490.00
093548	Díaz Inchicahui, Miguel Nicolás	17-20/09		480.00	750.00	1,260.00	2,490.00	
026298	Flores Konja, Adrián Alejandro	17-20/09		480.00	750.00	1,260.00	2,490.00	
082937	Gómero Gonzales, Nicko Alberto	17-20/09		480.00	750.00	1,260.00	2,490.00	
0A1960	Masuda Toyofuku, Víctor Ricardo	17-20/09		480.00	750.00	1,260.00	2,490.00	
057142	Ramón Ruffner De Vega, Jeri Gloria	14-20/09		480.00	750.00	2,205.00	3,435.00	

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento oficiar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Contables asumir y gestionar el pago del servicio de publicación antes del viaje.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos

a la Facultad de Ciencias Contables, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1284764-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 203-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00193-C01
SAYAPULLO - GRAN CHIMÚ - LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veinticuatro de julio de dos mil quince

VISTO el Oficio N° 111-2015 MDS, presentado el 3 de julio de 2015, por Teodulfo Dante Haro Rafael, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayapullo.

ANTECEDENTES

Mediante el oficio del visto, Teodulfo Dante Haro Rafael, alcalde de la referida comuna edil, comunica el deceso de la regidora Rosa Leticia Aguilar Rivas, por lo cual solicita que se declare su vacancia, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y que se proceda a convocar a la candidata no proclamada, María Inés Alarcón Coronel (foja 01)

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con el artículo 23 de la LOM, el correspondiente concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. Del análisis de autos se puede apreciar que el 3 de julio de 2015, el alcalde municipal comunica al Jurado Nacional de Elecciones el deceso de la regidora Rosa Leticia Aguilar Rivas, razón por la cual solicita que se declare su vacancia, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, y que se proceda a convocar a la candidata no proclamada, María Inés Alarcón Coronel (foja 01), además de emitir la correspondiente credencial.

3. Mediante Oficio N° 111-2015-MDS (foja 18), la autoridad informa que el deceso de la regidora Rosa Leticia Aguilar Rivas se produjo el 25 de mayo del 2015, como consta en el Acta de Defunción N° 5000384227 (foja 23).

Así también, informa que en sesión ordinaria de concejo del 6 de junio de 2015, se aprobó la vacancia de Rosa Leticia Aguilar Rivas, en el cargo de regidora de la citada comuna, asimismo, que se convoque al candidato no proclamado de conformidad con el artículo 24 de la LOM.

4. Ahora bien, dado que se verificó la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, y que se acreditó la referida causal mediante copia certificada del Acta de Defunción N° 5000384227, se debe aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la respectiva credencial del accesitario llamado por ley.

5. Por consiguiente, y de conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, corresponde convocar a María Inés Alarcón Coronel, identificada con DNI N° 46680843, candidata no proclamada del partido político Alianza Para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, con motivo de las Elecciones Municipales del 5 de octubre de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Rosa Leticia Aguilar Rivas, en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rosa Leticia Aguilar Rivas como regidora del Concejo Distrital de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a María Inés Alarcón Coronel, identificada con DNI N° 46680843, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, por lo que se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1285229-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital Chuquibamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 0221-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00078-C01
CHUQUIBAMBA - CHACHAPOYAS - AMAZONAS
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, trece de agosto de dos mil quince

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Alejandro Zelada Abanto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chuquibamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, debido a que Britaldo Lozano Chanchahuana no juramentó en el cargo de regidor de la citada entidad edil.

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 020-2015-MDCH/A, recibido el 20 de marzo de 2015 (fojas 2), Alejandro Zelada Abanto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chuquibamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, comunicó que el regidor Britaldo Lozano Chanchahuana no juramentó a dicho cargo.

En ese sentido, a través del Oficio N° 01410-2015-SG/JNE, del 8 de abril de 2015, notificado el 17 de abril de 2015 (fojas 5), la Secretaría General del Jurado Nacional de

Elecciones solicitó al Concejo Distrital de Chuquibamba la remisión de la documentación relacionada al citado pedido. Asimismo, mediante el Oficio N° 01411-2015-SG/JNE, del 8 de abril de 2015, se informó a Britaldo Lozano Chanchahuana acerca de la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado debido a que no juramentó en el cargo de regidor.

En ese contexto, mediante los Oficios N° 024-2015-MDCH/A y N° 054-2015-MDCH/A, del 22 de abril y 4 de agosto de 2015 (fojas 10 y 23), respectivamente, el Concejo Distrital de Chuquibamba cumplió con remitir la documentación requerida.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6 de la Ley N° 26997, además de sus modificatorias, que establece las comisiones de transferencia de la administración municipal, dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar en los cargos para los que fueron elegidos.

2. En este caso, del acta de juramentación del 31 de diciembre de 2014 (fojas 11 a 15), se advierte que Britaldo Lozano Chanchahuana no asistió al acto de juramentación, pese a que fue convocado oportunamente para dicho evento (fojas 24).

3. Aunado a lo expuesto, cabe mencionar que, hasta la fecha, Britaldo Lozano Chanchahuana no ha recogido la credencial correspondiente al cargo de regidor emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

4. Consecuentemente, ya que se respetaron las reglas de este procedimiento, corresponde aprobar la presente solicitud; por ende, se debe cancelar la credencial otorgada a Britaldo Lozano Chanchahuana y convocar al suplente que lo reemplazará en el cargo, de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales. Según esta disposición, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no fue proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

5. En ese sentido, en aplicación de lo establecido en la norma señalada, corresponde convocar a la candidata no proclamada hábil Elisabet Marín de Llaja, identificada con DNI 33413237, de la organización política Movimiento Regional Fuerza Amazonense, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, con ocasión de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, debido a que Britaldo Lozano Chanchahuana no juramentó al cargo de regidor del Concejo Distrital Chuquibamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Britaldo Lozano Chanchahuana, con motivo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Elisabet Marín de Llaja, identificada con DNI N° 33413237, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital Chuquibamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1285229-2

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Quiaca, provincia de Sandia, departamento de Puno

RESOLUCIÓN N° 0222-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00215-C01
QUIACA - SANDIA - PUNO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil quince

VISTO el Oficio N° 113-2015-MDQ/A, recibido el 20 de julio de 2015, remitido por Víctor Ugarte Chambi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quiaca, provincia de Sandia, departamento de Puno, a través del cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado, en vista de que Edwin Carrizales Ticona no ha juramentado al cargo de regidor de la citada entidad edil.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6 de la Ley N° 26997 y sus modificatorias, que establece las comisiones de transferencia de la administración municipal, dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

2. En el presente caso, del acta de juramentación del 1 de enero de 2015 (fojas 4 a 8), se advierte que Edwin Carrizales Ticona no asistió al acto de juramentación al cargo de regidor, pese a que fue debidamente convocado, conforme se aprecia en la constancia de notificación que obra a folios 3.

3. Aunado a ello, se aprecia que, mediante el Oficio N° 134-2015-MDQ/A (fojas 15), recibido el 18 de agosto de 2015, a través del cual se adjunta el original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por nulidad de proclamación por no haber juramentado para asumir el cargo, el alcalde distrital informa que a la fecha, el ciudadano Edwin Carrizales Ticona no se apersona a la entidad edil ni asiste a las sesiones de concejo.

4. En vista de lo expuesto, debe procederse conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, que establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

5. En consecuencia, de conformidad con esta norma, corresponde proclamar a Valentín Quispe Ticona, identificado con DNI N° 02535431, candidato no proclamado del movimiento regional Moral y Desarrollo, según el Acta de Proclamación del Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Edwin Carrizales Ticona, identificado con DNI N° 41153163, como regidor del Concejo Distrital de Quiaca, provincia de Sandia, departamento de Puno, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Valentín Quispe Ticona, identificado con DNI N° 02535431, candidato no proclamado del movimiento regional Moral y Desarrollo, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Quiaca, provincia de Sandia, departamento de Puno, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le



debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1285229-3

Declaran improcedente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por alcalde de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 0224-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00237-C01
COCACHACRA - ISLAY - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil quince

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Helar Hugo Valencia Juárez, debido a que se declaró la vacancia de Justo Augusto Paredes Torres, por la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 323-2015-MDC/A, recibido el 12 de agosto de 2015, Helar Hugo Valencia Juárez, alcalde distrital de Cocachacra, informó que, el 26 de junio de 2015, el respectivo concejo distrital declaró la vacancia del regidor, por incurrir en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), debido a que no asistió a tres sesiones ordinarias consecutivas.

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, el alcalde distrital solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el correspondiente concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En el presente caso, mediante Convocatoria N° 018-2015, del 24 de junio de 2015 (fojas 24), la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Cocachacra citó a los miembros del concejo municipal a sesión extraordinaria, para el 26 de junio de 2015. Esta sesión originó el Acuerdo de Concejo N° 058-2015-MDC (fojas 28), del 30 de junio de 2015, mediante el cual se declaró la vacancia de la autoridad afectada.

3. De la revisión de la Sesión Extraordinaria N° 008-2015, del 26 de junio de 2015 (fojas 29 a 31), se advierte que se consignó como presentes a Helar Hugo Valencia Juárez, alcalde distrital, así como a los regidores Graciela

Luz Aliaga Sánchez, Domingo Guzmán Condori Aldude, Roy Róger Vilca Coanqui y Alejandro Néstor Flores Tapia, quienes, de acuerdo con el Oficio N° 323-2015-MDC/A, recibido el 12 de agosto de 2015, habrían aprobado la vacancia por unanimidad.

Sin embargo, esto no puede confirmarse ya que dicha sesión no se encuentra firmada por los regidores Graciela Luz Aliaga Sánchez y Roy Róger Vilca Coanqui.

4. En ese sentido, la aprobación de la solicitud de vacancia contra Justo Augusto Paredes Torres no puede considerarse válida. Esto debido a que los regidores Graciela Luz Aliaga Sánchez y Roy Róger Vilca Coanqui no suscribieron la sesión extraordinaria y, por consiguiente, no materializaron su conformidad con el contenido de esta. Siendo así, la mencionada aprobación no cumple con el requisito establecido en el artículo 23 de la LOM (voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros), por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Helar Hugo Valencia Juárez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1285229-4

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Paruro, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0226-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00229-C01
PARURO - CUSCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veinticinco de agosto de dos mil quince

VISTO el escrito recibido el 7 de agosto de 2015, mediante el cual Zenón Zárate Durand, primer regidor del Concejo Provincial de Paruro, departamento de Cusco, remite el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 3 de agosto de 2015, que contiene la declaratoria de vacancia de Ronald Núñez Valdez, alcalde de la citada comuna, por la causal de fallecimiento, contemplada en el artículo 22, inciso 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 3 de agosto de 2015, se llevó a cabo la sesión extraordinaria (fojas 4 a 6) en la cual los miembros del citado concejo provincial aprobaron la vacancia de Ronald Núñez Valdez, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Paruro, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N°

27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En razón de dicha declaratoria de vacancia, se solicita que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar al candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Para dicho efecto, se adjunta el acta de defunción que certifica el deceso de la referida autoridad municipal el 14 de julio de 2015 (fojas 8).

CONSIDERANDOS

1. Inicialmente, es menester precisar que, conforme al artículo 23 de la LOM, el correspondiente concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, la Resolución N° 539-2013-JNE también ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En tal sentido, en vista de que se tiene por acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada del acta de defunción, corresponde declarar la vacancia de Ronald Núñez Valdez; y, en consecuencia, convocar a Zenón Zárate Durand, primer regidor del Concejo Provincial de Paruro, departamento de Cusco, para que asuma el cargo de alcalde de la citada entidad edil.

4. Asimismo, corresponder convocar a Clorinda Ata Cusi, identificada con DNI N° 47859217, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado, para completar el número de regidores del Concejo Provincial de Paruro, departamento de Cusco.

5. Dichas convocatorias se realizan de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 22 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Ronald Núñez Valdez en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Paruro, departamento de Cusco, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Ronald Núñez Valdez en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Paruro, departamento de Cusco, emitida con motivo de las elecciones municipales 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Zenón Zárate Durand, identificado con DNI N° 06027272, primer regidor del Concejo Provincial de Paruro, departamento de Cusco, para que asuma el cargo de alcalde de la citada entidad edil, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Clorinda Ata Cusi, identificada con DNI N° 47859217, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Paruro, departamento de Cusco, a fin de completar el periodo de

gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1285229-5

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Luya Viejo, provincia de Luya, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 0227-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00063-C01
LUYA VIEJO - LUYA - AMAZONAS
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintisiete de agosto de dos mil quince

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Nilo Antonio Villacrez Chuquizuta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Luya Viejo, provincia de Luya, departamento de Amazonas, debido a que se declaró la vacancia de José Fernández Gómez, regidor de la citada entidad edil, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 5 de marzo de 2015, el Concejo Distrital de Luya Viejo declaró la vacancia de José Fernández Gómez en el cargo de regidor, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 de la LOM, el alcalde de la citada entidad edil solicita que se convoque al suplente que corresponda a fin de completar el Concejo Distrital de Luya Viejo para el periodo de gobierno 2015-2018.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23 de la LOM, el correspondiente concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En este caso, el concejo municipal declaró la vacancia del regidor José Fernández Gómez en la sesión extraordinaria del 5 de marzo del año en curso, formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 001-2015-MDLV, con el voto aprobatorio de cinco (5) de sus miembros (fojas 39 a 43). Dicho acuerdo fue debidamente notificado a la autoridad afectada (fojas 113), quien no interpuso recurso impugnatorio alguno en contra del acuerdo que declaró su vacancia (fojas 117 a 120).

3. Consecuentemente, ya que se respetaron las reglas de este procedimiento, corresponde aprobar la presente solicitud; por ende, se debe cancelar la credencial otorgada al mencionado regidor y convocar al suplente que lo reemplazará en el cargo, de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), que establece que para

cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

4. En ese sentido, en aplicación de lo establecido en el artículo 35 de la LEM, corresponde convocar al candidato no proclamado hábil Neiser Huamán Gómez, identificado con DNI 47594518, del movimiento regional Obras por Amazonas, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Bongará, con ocasión de las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, debido a que se declaró la vacancia de José Fernández Gómez en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Luya Viejo, provincia de Luya, departamento de Amazonas, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Fernández Gómez como regidor del Concejo Distrital de Luya Viejo, provincia de Luya, departamento de Amazonas, con motivo del proceso de elecciones municipales de 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Neiser Huamán Gómez, identificado con DNI N° 47594518, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Luya Viejo, provincia de Luya, departamento de Amazonas, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1285229-6

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 131-2015-JNE

RESOLUCIÓN N° 0228-2015-JNE

Expediente N° J-2015-021-A01
SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, treinta y uno de agosto de dos mil quince

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Teódulo Patricio García Richardson en contra de la Resolución N° 131-2015-JNE, del 12 de mayo de 2015, que declaró su suspensión en el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria a la Resolución N° 131-2015-JNE

Mediante la Resolución N° 131-2015-JNE, del 12 de mayo de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de

Elecciones declaró la suspensión de Teódulo Patricio García Richardson en el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, porque incurrió en la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La referida resolución se sustentó, esencialmente, en los siguientes argumentos:

a) En relación con el proceso penal incoado en contra de la autoridad cuestionada debe señalarse que el expediente penal se encontraba en la Corte Suprema de Justicia de la República pendiente de pronunciamiento, razón por la cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no pudo dar por concluido un proceso que se encuentra en trámite en dicha instancia. En ese sentido, no pudo acreditarse la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

b) Si bien no se acreditó la causal de vacancia alegada por el recurrente, en cumplimiento de la función de impartir justicia, correspondía aplicar al caso concreto la norma jurídica pertinente. Así, puesto que se acreditó que la autoridad municipal tiene una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, se declaró su suspensión en el cargo de regidor municipal.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 7 de agosto de 2015, Teódulo Patricio García Richardson interpuso recurso extraordinario en contra de la Resolución N° 131-2015-JNE, del 12 de mayo de 2015, por medio del cual solicita que se deje sin efecto la suspensión dispuesta en su contra en la referida resolución, debido a que se vulneró el debido proceso por las siguientes razones:

- No ha existido una motivación suficiente puesto que "no se ha realizado una interpretación correcta toda vez que no se ha hecho un análisis pormenorizado de las causales de Vacancia específicamente del inc. 6° del art. 22° [...] ni el de SUSPENSIÓN, comprendida en inciso 5° del artículo 25, ambos de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 [...]".

- Además, esta resolución es incongruente porque "no se argumenta por qué se debe optar por la SUSPENSIÓN, cuando no se ha debatido ésta en el presente proceso", y a causa de que "este Colegiado no ha tomado en cuenta que la causa de origen del presente proceso es uno de Vacancia y no de SUSPENSIÓN [...]".

- Se afectó el derecho de defensa del regidor Teódulo Patricio García Richardson, ya que "la ciudadana Neuda Luz Pacaya Pérez al recurrir a las autoridades municipales formula el pedido de vacancia contra mi persona, y para tal efecto aporta las pruebas que figuran en autos, en calidad de regidor mas no el de SUSPENSIÓN, por ende mi defensa se orientó hacia este pedido y no el que opta este honorable colegiado [...]"; y lo expuesto en el considerando 9 de la resolución cuestionada no justificó adecuadamente esta decisión.

- "[...] se ha vulnerado también el principio de legalidad [...] el cual menciona que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley".

- "[...] no se ha tomado en cuenta que las causales de vacancia y suspensión obedecen a distintas realidades o finalidades, pues no se ha tomado en cuenta que [...] en el inciso 5 del art. 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades se orienta al reemplazo siempre que se advierta una PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD pero de manera efectiva, mas no así en el de vacancia, en donde se solicita una condena por delito doloso consentida y ejecutoriada e independientemente de que se trate de una pena suspendida o no".

- Finalmente, señala que debe tenerse en cuenta el proceso penal que se ha seguido en su contra adolece de "[...] garrafales vicios y flagrantes vulneraciones a mis derechos constitucionales, cometidos en la sentencia emitida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal y confirmada por la Primera Sala Penal Permanente para Reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si se afectó el derecho al debido proceso del regidor Teódulo Patricio García Richardson, por haberse dispuesto en la Resolución N° 131-2015-JNE su suspensión en el cargo por la causal prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM, a pesar de que la solicitud presentada en su contra fue de vacancia por la causal prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Sobre la naturaleza del recurso extraordinario

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución Política del Perú, en su artículo 181, ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se instituyó este recurso, que se limita únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

2. Ahora bien, puesto que el recurso extraordinario es un mecanismo de revisión excepcional, este colegiado ha señalado en su jurisprudencia, como en el considerando N° 2 de la Resolución N° 184-2015-JNE, lo siguiente:

[...] no puede ser concebido como una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida ya resuelta por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Así, a consideración de este órgano colegiado, no resulta admisible que a través de dicho recurso se pretenda que este Supremo Tribunal Electoral lleve a cabo una nueva valoración de la controversia jurídica o de los medios probatorios ya analizados en la resolución que se cuestiona, ni tampoco que se valoren nuevas pruebas que se pudieran haber acompañado al mismo, o se limite a expresar las discrepancias que, a nivel interpretativo de los hechos imputados o de las normas invocadas, se tenga respecto de lo señalado por este Máximo Órgano Electoral en la resolución que se impugna, supeditándose su procedencia a la existencia de una grave irregularidad de naturaleza procesal que hubiera podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Con relación al análisis de los artículos 25, numeral 5, y 22, numeral 6, de la LOM

3. El recurrente señala que no se efectuó una interpretación correcta porque no se realizó un análisis pormenorizado de los artículos 25, numeral 5, y 22, numeral 6, de la LOM.

4. Al respecto, en el considerando 1 de la Resolución N° 131-2015-JNE, se realizó un análisis del supuesto de vacancia previsto en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, y se indicó que esta se refiere a la existencia de una sentencia firme y ejecutoriada, y que la vacancia se produce cuando "(...) en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor".

5. De igual forma, en el considerando 7 de la citada resolución, se indica que se ha acreditado que el regidor Teódulo Patricio García Richardson cuenta con una sentencia condenatoria en segunda instancia, por lo que, en aplicación de la norma pertinente, corresponde disponer su suspensión; y se establece dicha medida puesto que este hecho se adecuó a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, tal como se indica en el considerando 11.

En consecuencia, sí se realizó un análisis de las referidas causales de vacancia y suspensión, y el porqué correspondía disponer la suspensión de Teódulo Patricio García Richardson en el cargo de regidor.

6. Asimismo, el artículo 25, numeral 5, de la LOM contempla el supuesto de hecho a partir del cual debe

separarse temporalmente del cargo a una autoridad, sobre la que pese una sentencia condenatoria de segunda instancia, aun cuando no haya sentencia firme. Esto es así porque, independientemente del resultado final del proceso penal, la imposición de una sentencia condenatoria podía quebrar la estabilidad dentro del concejo municipal. Precisamente, esta es la diferencia con la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, en la que sí se requiere que la sentencia se encuentre consentida o ejecutoriada, y que tiene como consecuencia el despojo del ejercicio de su derecho de acceso a la función pública como autoridad por el periodo 2015-2018.

En ese sentido, como se advirtió en la Resolución N° 131-2015-JNE, en el caso concreto el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones reconoció que el proceso penal se encontraba pendiente de pronunciamiento ante la Corte Suprema de Justicia de la República, por lo que los hechos no se adecuaban a la causal de vacancia, que exige que la sentencia se encuentre consentida o ejecutoriada.

Sin embargo, también se verificó que existía una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia, en ese sentido, en atención al criterio jurisprudencial (Resoluciones N° 363-2008-JNE, N° 324-2009-JNE, N° 185-2012-JNE y 424-2014-JNE), y en cumplimiento de la función de impartir justicia, se consideró pertinente suspender a Teódulo Patricio García Richardson en el cargo de regidor, puesto que se trata de una causal objetiva de suspensión, dado que solo debe verificarse la existencia de una sentencia condenatoria en segunda instancia.

Sobre la necesidad de la imposición de una pena privativa de la libertad efectiva para aplicar el supuesto de suspensión previsto en el artículo 25, numeral 5, de la LOM

7. Realizadas estas precisiones entre la causal de vacancia y suspensión, debe analizarse si se requiere una pena privativa de libertad efectiva para que pueda configurarse la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la LOM. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones absolvió esta interrogante cuando en la Resolución N° 642-2009-JNE, de fecha 29 de setiembre de 2009, señaló lo siguiente:

4. Ahora bien, es menester señalar que los argumentos vertidos por la defensa del referido regidor al efectuar su descargo ante el Concejo Municipal, carecen de sustento legal, toda vez que, cuando el inciso 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que es causal de suspensión la condena a pena privativa de libertad, ésta puede ser suspendida en su ejecución o efectiva; por lo que este Colegiado considera que no cabe hacer distinción en donde la ley no lo hace, ni existe justificación legal alguna para restringir la suspensión del cargo sólo a los casos de pena privativa de libertad efectiva, y, además, es pertinente señalar que para la configuración de la causal invocada sólo se requiere que la condena impuesta haya sido materia de pronunciamiento en segunda instancia, a diferencia de la causal de vacancia, en la que la sentencia condenatoria debe encontrarse consentida o ejecutoriada (sentencia firme).

8. En ese sentido, es correcto señalar que ahí donde la ley no hace distinción no sería correcto restringir la suspensión del cargo sólo a los casos de pena privativa de libertad efectiva. Asimismo, bajo un análisis teleológico a través del cual se busca encontrar la finalidad de la norma, se considera que el artículo 25, numeral 5, busca garantizar no solo la continuidad y normal desarrollo de la gestión municipal, sino también salvaguardar la idoneidad de los ciudadanos que ostentan el cargo de autoridades.

La adopción de tal criterio interpretativo obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, y con mayor razón de aquellos que provienen de elección popular; de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

9. En el caso en concreto, en la Resolución N° 131-2015-JNE se verificó que aun cuando no existe una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, sí hay una sentencia condenatoria de segunda instancia por

delito doloso con pena privativa de libertad, supuesto de hecho que se subsume en el artículo 25, numeral 5, de la LOM. De este modo, la situación jurídica de Teódulo Patricio García Richardson tiene como consecuencia su suspensión en el cargo de regidor, independientemente de si se encuentra o no recluido en un centro penitenciario.

Respecto a la supuesta vulneración del derecho de defensa

10. Sobre este punto, el recurrente sostiene que se vulneró su derecho de defensa, toda vez que, pese a que se le inició un procedimiento de vacancia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones decidió sobre la base de la suspensión, sin que tenga la oportunidad de presentar sus descargos respecto a dicha causal. Señala, además, que se quebrantó el principio de legalidad.

11. Al respecto, es importante mencionar que al recurrente no se le imputó un hecho que no se encuentre sancionado en la ley electoral y tampoco lo sancionó un tribunal distinto al electoral.

Así, la LOM, dependiendo del estado del proceso penal, establece la vacancia o la suspensión de la autoridad municipal. La vacancia, cuando la sentencia por delito doloso, con pena privativa de la libertad, se encuentra consentida o ejecutoriada; y la suspensión, cuando existe una sentencia condenatoria en segunda instancia y se mantiene hasta que se resuelva la situación jurídica de la autoridad.

Esto indica que lo que busca la norma es que la situación jurídica de la autoridad municipal se resuelva. En tal sentido, establece que recién con la emisión de una sentencia absolutoria se procederá a restituirla en el cargo que ejercía. Mientras ello sucede, la autoridad estará alejada de la función pública, al menos temporalmente, en tanto concluya, en instancia definitiva, el proceso judicial en el que fue encontrada culpable.

En consecuencia, no se afectó el principio de legalidad invocado por el recurrente, puesto que su situación jurídica sí estaba establecida previamente como un supuesto de suspensión en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

12. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones decidió en base a la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 5, que establece la existencia de una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia, por delito doloso con pena privativa de la libertad. Sin embargo, esta decisión no recortó el derecho de defensa de la autoridad municipal, pues, como dicha causal es una de tipo objetivo, lo que debe verificarse al momento de emitir pronunciamiento es la exigencia de tener esta sentencia, tal como se hizo en el caso concreto.

Debe tenerse en cuenta que la defensa que la autoridad municipal ejerció en su oportunidad, en modo alguno variaba su situación jurídica, puesto que el recurso de queja interpuesto seguía pendiente de pronunciamiento por parte de la Corte Suprema de Justicia de la República cuando se emitió la resolución cuestionada.

13. En ese sentido, Teódulo Patricio García Richardson sí ejerció su derecho de defensa, ya que conocía el hecho que sirvió de base a todo el presente procedimiento, esto es, la existencia de una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia que le impuso una pena privativa de la libertad por delito doloso, por lo que tenía todas las herramientas legales para poder ejercer su defensa sin ningún tipo de limitación.

14. Tomando en cuenta ello, tal como se indicó en el considerando 8 de la resolución cuestionada, este Supremo Tribunal Electoral, a pesar de que la solicitud estaba referida a un pedido de vacancia, en cumplimiento de la función de administrar justicia, conforme lo dispone el artículo 5, literal a, de la Ley N° 26846, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, consideró pertinente aplicar la norma jurídica que correspondía al hecho invocado por el recurrente.

15. Por último, respecto a que el recurrente solicita que se tome en consideración que el proceso penal seguido en su contra adolece de ciertas afectaciones a sus derechos constitucionales, ello no puede ser objeto de valoración por parte de este colegiado, puesto que sólo se evalúa la situación jurídica de la referida autoridad, por lo que, de haberse producido las afectaciones señaladas se deberán alegar en la vía correspondiente.

16. Por las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral, con la emisión de la Resolución N° 131-2015-JNE, concluye que no se vulneraron los derechos

al debido proceso y a la tutela procesal efectiva del recurrente y, por ende, que se debe desestimar el recurso extraordinario interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno de Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Teódulo Patricio García Richardson en contra de la Resolución N° 131-2015-JNE, de fecha 12 de mayo de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1285229-7

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0243-2015-JNE

Expediente N° J-2015-156
NOVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO
PARIAHUANCA - HUANCAYO - JUNÍN

Lima, siete de setiembre de dos mil quince

VISTA el Acta de Sesión Extraordinaria N° 014-2015-MDP, del 3 de agosto de 2015, mediante la cual se aprobó suspender a Mesías Quispe Gamarra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, debido a que incurrió en la causal referida a contar con un mandato de detención, estipulada en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

A través de la Resolución N° 15, del 30 de marzo de 2015 (fojas 55 a 81), la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín revocó la Resolución N° 5, del 23 de febrero de 2015, y, reformándola, declaró fundada el requerimiento de prisión preventiva solicitada contra Mesías Quispe Gamarra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, por el plazo de nueve meses, en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito de peculado doloso y otros.

En vista de ello, el ciudadano Héctor Luis Rafael Vásquez solicita la suspensión de la referida autoridad a raíz de que incurrió en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha solicitud fue evaluada en la sesión extraordinaria del 3 de agosto de 2015 (fojas 116 a 118), en la cual, por unanimidad, se aprobó suspender a Mesías Quispe Gamarra, porque incurrió en la referida causal.

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se

suspende, por acuerdo de concejo, por el tiempo que dure el mandato de detención.

Asimismo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que basta que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, como ya ha sido expuesto en las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 1129-2012-JNE, entre otras, en las que este órgano electoral autónomo ha valorado que el mandato de detención sea actual y que haya sido ordenado de manera oportuna por el órgano jurisdiccional competente.

2. Respecto de la situación jurídica del alcalde Mesías Quispe Gamarra, de autos se aprecia que se encuentra bajo la medida de prisión preventiva, situación jurídica que fue dispuesta por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín.

3. Asimismo, dado que la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo la finalidad constitucional y legítima que esta persigue, esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo, y dado que constituye competencia de este Supremo Tribunal Electoral expedir las credenciales a las autoridades para que estas puedan ser reconocidas como tales por la ciudadanía y las demás entidades públicas, en el presente caso corresponde emitir un pronunciamiento sobre el fondo del procedimiento de convocatoria de candidato no proclamado, aun cuando no se tenga conocimiento si el acuerdo tomado en sesión extraordinaria del 3 de agosto de 2015 ha sido objeto de medio impugnatorio.

4. En ese contexto, puesto que existe un mandato de detención vigente, y en aplicación del artículo 25, numeral 3, de la LOM, corresponde suspender, provisionalmente, a Mesías Quispe Gamarra en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín. En tal sentido, se debe convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Roberto Pérez Aisanoa, identificado con DNI N° 20014795, para que asuma, transitoriamente, dicho cargo, mientras se resuelva la situación jurídica de la autoridad cuestionada.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, corresponde convocar a la candidata no proclamada, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, Margarita Chávez Aysona, con DNI N° 20065665, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pariahuanca.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de suspensión de Mesías Quispe Gamarra en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Mesías Quispe Gamarra en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Roberto Pérez Aisanoa, identificado con DNI N° 20014795, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Margarita Chávez Aysona, con DNI N° 20065665, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pariahuanca, para ello se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1285229-8

MINISTERIO PÚBLICO

Dejan sin efecto artículo de la Res. N° 3696-2015-MP-FN, mediante la cual se nombró Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4491-2015-MP-FN

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1787-2015-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, de fecha 04 de setiembre del 2015, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual, se pone de conocimiento que el doctor Guillermo Arturo Salazar Mujica, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, no se ha presentado a juramentar al cargo referido.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo décimo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3696-2015-MP-FN, de fecha 07 de agosto del 2015, por el cual se nombra al doctor Guillermo Arturo Salazar Mujica, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1284990-1

Dejan sin efecto la Res. N° 3589-2015-MP-FN, mediante la cual se nombró Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Canas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4492-2015-MP-FN

Lima, 8 de setiembre de 2015



VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3172-2015-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE, de fecha 17 de agosto del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, que hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos familiares y académicos, del doctor Jhonam Zanabria Guzmán, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Canas.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3589-2015-MP-FN, de fecha 24 de julio del 2015, que nombra al doctor Jhonam Zanabria Guzmán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Canas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1284990-2

Nombran Fiscal Provincial Provisional en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4506-2015-MP-FN

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1888-2015-MP-FN-PJFS-Tumbes, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante el cual eleva la tema para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Edward Hugo Valverde Bazán, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1033-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Edward Hugo Valverde Bazán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1284990-3

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Júpiter Technology Perú S.A. a operar con cajeros corresponsales

RESOLUCIÓN SBS N° 4863-2015

Lima, 26 de agosto de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Jupiter Technology Perú S.A. para que se le autorice a operar con Cajeros Corresponsales; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 6 del artículo 17° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, aprobada por la Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante la Ley General, concordado con el artículo 4° de la Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera aprobada por la Ley N° 29985, las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico son empresas de servicios complementarios y conexos que tienen como objeto principal la emisión de dinero electrónico, no conceden crédito con cargo a los fondos recibidos y solo pueden realizar otras operaciones relacionadas a su objeto principal;

Que, mediante Resolución SBS N° 2254-2015, de fecha 23 de abril de 2015, esta Superintendencia autorizó la adecuación de Jupiter Technology Perú S.A. como una Empresa Emisora de Dinero Electrónico (EEDE), encontrándose sujeta al cumplimiento de las normativas aplicables de acuerdo con las operaciones que desarrolle;

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de oficinas, Uso de locales compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013 de fecha 18 de octubre de 2013 (en adelante, el Reglamento), los Cajeros Corresponsales son puntos de atención que funcionan en establecimientos fijos o móviles, pertenecientes a un operador, que es una persona natural o jurídica, diferente de las empresas que integran el sistema financiero, que conforme a un acuerdo contractual y bajo responsabilidad de la empresa del sistema financiero, pueden prestar las operaciones y servicios señalados en el Reglamento;

Que, el numeral 6.2.2 del Reglamento señala que las empresas que deseen obtener autorización para operar con cajeros corresponsales, deberán solicitar previamente y por única vez autorización a esta Superintendencia, y adjuntar la información señalada en el anexo C de dicho Reglamento;

Que, la Junta General de Accionistas de Jupiter Technology Perú S.A., en sesión del día 26 de marzo 2014, aprobó la modificación de los artículos segundo y cuarentésimo segundo del estatuto social, permitiendo así a la Junta General de Accionistas autorizar la suscripción de contratos con operadores de cajeros corresponsales y/o con agregadores de operadores de cajeros corresponsales, pudiendo delegar en el Gerente General la suscripción de dichos contratos;

Que, Jupiter Technology Perú S.A. ha cumplido con presentar la documentación requerida en el Reglamento, quedando obligada a mantener a disposición de esta Superintendencia la información adicional señalada en el Anexo C del mismo;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología, el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, el Departamento Legal y el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y procedimiento N° 109 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Júpiter Technology Perú S.A. a operar a través de cajeros corresponsales, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de oficinas, Uso de locales compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1285155-1

Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4881-2015

Lima, 27 de agosto de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Inversiones La Cruz S.A. para que se le autorice el traslado de una agencia ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1911-2012 de fecha 26 de marzo de 2012 se autorizó la apertura, entre otras, de la oficina en cuestión;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la EDPYME Inversiones La Cruz S.A. el traslado de la agencia ubicada en Av. Próceres de la Independencia N° 1625, Urbanización Las Flores de Lima, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, al inmueble ubicado en Av. Próceres de la Independencia N° 1775 (Mz. W Lote 32 A) Asociación Pro Vivienda San Hilarión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

1284552-1

Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 5029-2015

Lima, 31 de agosto de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Lidia Rosa Alzamora Gonzales para que se autorice la inscripción de la empresa REFULIO'S CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo usar la abreviatura REFULIO'S CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 11-2015-CEI celebrada el 31 de julio de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa REFULIO'S CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo usar la abreviatura REFULIO'S CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. con matrícula N° J-0795.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1284680-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Derogan la Ordenanza Regional N° 145-2012-GRJ/CR, que autorizan la emisión de Certificados contra Accidentes de Tránsito - CAT, y amplían la cobertura a las Asociaciones de Fondos contra Accidentes de Tránsito - AFOCATS

ORDENANZA REGIONAL
N° 205-GRJ/CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
DE JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 21 días del mes de Julio del 2015,

en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización; Ley No. 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, establece, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 154-2012-GRJ/CR, que autoriza la emisión de certificados contra accidentes de tránsito (CAT) y amplía la cobertura a las asociaciones de fondo contra accidentes de tránsito (AFOCAT), y El Oficio N° 051-2014-DP, de fecha 24 de febrero del año 2014, presentado por la Defensoría del Pueblo en la que RECOMIENDA: Disponer la derogación de la Ordenanza Regional N° 145-2012-GRJ/CR., que autoriza la emisión de certificados contra accidentes de tránsito (CAT) y amplía la cobertura a las asociaciones de fondo contra accidentes de tránsito (AFOCAT);

El Oficio N° 0231-2015-DP/OD-JUNIN-SSPP, de fecha 02 de marzo del año 2015, en la que se recuerda la derogatoria de la Ordenanza Regional N°145-2012-GRJ/CR, a través de la que se autoriza la emisión de certificados contra accidentes de tránsito (CAT) y amplía la cobertura de las asociaciones de Fondos Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), pese a que las coberturas de AFOCAT está destinado exclusivamente a vehículos de transporte especial de personas en mototaxis contraviniendo la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Oficio N° 982-2015-MTC/15, de fecha de recepción 18 de marzo del año 2015, remitido por el Director General de Dirección General de Transporte Terrestre el mismo que contiene el Informe Legal N° 297-2015-MTC/15.01, sobre Inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional N° 145-2012-GRJ/C, emitido por el Gobierno Regional de Junín, en la misma que recomienda, que dicho informe se ha puesto en conocimiento de las nuevas autoridades del Gobierno Regional de Junín, para que con mejor criterio y conocimiento de las normas glosadas se evalúe la iniciativa de derogar la Ordenanza Regional N° 145-2012/GRJ, considerando que dicha norma fue emitida por la Gestión Anterior;

El Informe Legal N° 219-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 25 de marzo del presente año remitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, en la que recomienda que se remitan los oficios cursados por la Defensoría del Pueblo y por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Consejo Regional a fin de que conforme a sus atribuciones adopte la decisión que corresponda, en atención a los referidos documentos y que se recaben los correspondientes informes técnicos de las áreas y órganos involucrados, los mismos que sirven de base y sustento de la decisión a tomarse por el Consejo Regional;

El Informe Legal N° 219-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 25 de marzo del presente año remitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, en la que recomienda que se remitan los oficios cursados por la Defensoría del Pueblo y por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Consejo Regional a fin de que conforme a sus atribuciones adopte la decisión que corresponda, en atención a los referidos documentos y que se recaben los correspondientes informes técnicos de las áreas y órganos involucrados, los mismos que sirven de base y sustento de la decisión a tomarse por el Consejo Regional;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional Junín, aprobado por Ordenanza

Regional N°. 174-2014-GRJ/CR, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL N°. 145-2012-GRJ/CR, QUE AUTORIZA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO (CAT) Y AMPLÍA LA COBERTURA A LAS ASOCIACIONES DE FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO (AFOCAT); POR CONTRAVENIR A LA LEY

Artículo Único.- DERÓGUESE la Ordenanza Regional N° 145-2012-GRJ/CR., que autoriza la emisión de certificados contra accidentes de tránsito (CAT) y amplía la cobertura a las asociaciones de fondo contra accidentes de tránsito (AFOCAT); por contravenir a la Ley.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 21 días del mes de julio de 2015.

RICHARD DURAN CASTRO
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, a los 21 días del mes julio de 2015.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

1284582-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

Modifican la Ordenanza Regional N° 009-2003-CR/LL, mediante la cual se creó el Sistema Regional Coordinado y Descentralizado de Salud

**ORDENANZA REGIONAL
N° 006-2015-GR-LL/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha veintiséis de Junio del dos mil quince, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Salud, recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a la Reconfirmación del Consejo Regional de Salud de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

señalan que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 45° literal a) confiere las atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. En el literal b) del acotado artículo se le atribuye las funciones de elaborar y aprobar las normas de alcance regional, de diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas, proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización. El artículo 49°, son funciones de los gobiernos regionales, en materia de salud, entre otras: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Ley N° 27813 se crea el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, que tiene por finalidad coordinar el proceso de aplicación de la política nacional de salud, promoviendo su implementación concertada descentralizada y coordinando los planes y programas de todas las instituciones del sector a efecto de lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos, y avanzar hacia la seguridad social universal en salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2003-SA, se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, que tiene la finalidad de: a) Coordinar el proceso de aplicación de la política nacional de salud, y promover su implementación concertada y descentralizada, b) Coordinar los planes y programas de todas las instituciones del sector, c) Lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos, y d) Avanzar hacia la seguridad social universal en salud;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2003-CR/RLL de fecha 21 de agosto del 2003, se crea el Sistema Regional Coordinado y Descentralizado de Salud, dentro de un modelo de salud pública Estado – mercado, cuyo objetivo es el de promover la coordinación para la formulación y aplicación de las políticas regionales de salud, en el contexto de los lineamientos y las políticas nacionales de salud, promoviendo la concertación de los integrantes del sector salud en forma sistémica y en el contexto regional; asimismo, garantizar la participación ciudadana en el proceso de planificación, gestión, vigilancia democrática y evaluación, bajo los principios de equidad, eficiencia y subsidiaridad;

Que, el Consejo Regional de Salud de La Libertad solicita la reconstitución de sus miembros integrantes;

Que, resulta factible incluir la participación de la Gerencia Regional de Educación, Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial y Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, en el proceso de implementación de los Consejos Regionales, Provinciales y Distritales en salud;

Que, en el uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902. Asimismo, por voto unánime se consideró reconstituir el Consejo Regional de Salud;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de Junio del año dos mil quince, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de lectura y aprobación de Acta.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos tercero, cuarto y quinto de la Ordenanza Regional N° 009-2003-

CR/RLL de fecha 21 de agosto del 2003, por la cual se creó el Sistema Regional Coordinado y Descentralizado de Salud, quedando de la siguiente manera:

Artículo Tercero.- El Consejo Regional de Salud está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Gerente Regional de Salud, quien lo preside.
- b) El representante de ESSALUD.
- c) El representante de las Municipalidades Provinciales.
- d) El representante de las Sanidades de las Fuerzas Armadas.
- e) El representante de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- f) El representante del Colegio Médico.
- g) El representante de las universidades.
- h) El representante de los servicios de salud privados.
- i) El representante del Colegio de Enfermeros.
- j) El representante del Colegio de Obstetras.
- k) El representante del Colegio de Nutricionistas.
- l) El representante del Colegio de Trabajadoras Sociales.
- m) El representante de los trabajadores del sector salud.
- n) El representante de las organizaciones sociales.
- o) El representante de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- p) El representante de la Gerencia Regional de Educación.
- q) El representante de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial.
- r) El representante de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo Cuarto.- El Consejo Provincial de Salud está conformado por los siguientes miembros:

- a) El representante del Colegio Médico, quien lo preside. En caso que la Provincia no cuente con representante del Colegio Médico presidirá el representante de la Municipalidad Provincial.
- b) El representante de la Municipalidad Provincial.
- c) El representante de las Municipalidades Distritales.
- d) El representante de los órganos descentralizados de la Gerencia Regional de Salud de La Libertad.
- e) El representante de ESSALUD.
- f) El representante de la Sanidad de las Fuerzas Armadas.
- g) El representante de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- h) El representante de los servicios de salud privados.
- i) El representante de los trabajadores del sector salud.
- j) El representante de los profesionales de la salud.
- k) El representante de las organizaciones sociales.
- l) Representantes de los sectores de Educación, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, y Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo Quinto.- Conforme al Reglamento de la Ley N° 27813 - Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, en su Artículo 18°, establece que el Consejo Provincial de Salud puede aprobar la organización y conformación del o los Consejos Distritales de Salud, cuya misión y funciones en el correspondiente ámbito es definida por el Consejo Provincial de Salud.

Artículo Segundo.- DISPONER que los demás artículos de la Ordenanza Regional N°009-2003-GRLL/CR, queden consistentes en todos sus extremos.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y su difusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil quince.

DANTE ALFREDO CHÁVEZ ABANTO
Presidente



POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional de La Libertad, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil quince.

CESAR ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1284776-1

Ratifican el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2015 La Libertad

ORDENANZA REGIONAL N° 007-2015-GR-LL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha diez de Julio del dos mil quince; el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana, recaído en el texto sustitutorio del Proyecto de Ordenanza Regional relativo a Ratificar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2015 La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 5° de la citada norma, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región. Asimismo, en su Artículo 6°, señala que el desarrollo Regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, en el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, el Artículo 61° del mismo cuerpo legal, sobre las funciones del Gobierno Regional en materia de defensa Civil, prescribe: literal a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, controlar, administrar las políticas regionales en materia de defensa y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general, del Gobierno y los planes sectoriales y locales y literal c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en su artículo N° 17 inciso a), establece que es una de las funciones del Comité

Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC): "Aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana". Asimismo en su artículo N° 19 inciso e) indica que, es una de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana "Presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional". Asimismo, el último párrafo del Artículo 47° del mismo cuerpo legal prescribe: Además de su aprobación por los Comités Regionales, provinciales o distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda (...);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 010-2015-IN, se aprueba la Directiva N° 001-2015-IN, la cual señala cuales son los "Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana";

Que, mediante Acta de fecha 23 de febrero del 2015, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de La Libertad, aprobó el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2015 La Libertad;

Que, con Oficio N° 1179-2015-GRLL-GGR/GRAJ de fecha 28 de abril del 2015, suscrito por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, se remite el INFORME LEGAL N° 092-2015-GRLL-AJ/OACL de fecha 27.04.2015 al Secretario del Consejo Regional, el cual recomienda actualizar la normatividad legal del Plan Regional de Seguridad Ciudadana, para su posterior ratificación por el Consejo Regional de conformidad al Artículo N° 19 inciso e) concordante con el Artículo N° 47 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933;

Que, con Oficio N° 327-2015-GRLL-GGR/ORDN de fecha 29 de abril del 2015, suscrito por el Gerente Regional de Defensa Nacional, se remite el Informe Técnico N° 003-2015-GRLL-GGR/ORDN-SGRSC de fecha 23.04.2015, el cual concluye que el Plan Regional de Seguridad Ciudadana de La Libertad 2015, ha sido formulado considerando los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2015-IN y teniendo como base legal lo prescrito por la Ley N° 27933, Decreto Supremo N° 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, con Oficio N° 474-2015-GRLL-GGR/ORDN de fecha 08 de junio del 2015, suscrito por el Gerente Regional de Defensa Nacional, se remite al Presidente del Consejo Regional, opinión técnica, levantamiento de observaciones y propuesta de Ordenanza Regional del Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2015 La Libertad;

Que, mediante Oficio N° 1660-2015-GRLL-GGR/GRAJ de fecha 10 de junio del 2015, suscrito por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, hace suyo el contenido de la Razón N° 046-2015-GRLL-GGR-GRAJ/OACL, que ratifica la viabilidad del Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2015 La Libertad, expuesta en el Informe Legal N° 092-2015-GR-LL-GGR/OACL de fecha 27.04.2015;

Que, en el uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902. Asimismo, por voto unánime se consideró ratificar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2015 La Libertad;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha diez de Julio del año dos mil quince, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de lectura y aprobación de Acta.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2015 La Libertad, aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), mediante Acta de fecha 23 de febrero del 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo N° 19° inciso e) del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, el mismo que cuyo índice contiene la siguiente estructura:

**PLAN REGIONAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA 2015**

ÍNDICE

PRESENTACIÓN
INTRODUCCIÓN

I. GENERALIDADES

A. VISIÓN
B. MISIÓN
C. OBJETIVO
D. BASE LEGAL
E. ALCANCE

II. DIAGNÓSTICO

A. Geografía y Población
B. Situación actual de la Seguridad Ciudadana
C. Estadísticas Policiales
D. Mapeo de puntos críticos en violencia en seguridad
"Mapa del Delito"
E. Zonas de riesgo en Seguridad Ciudadana "Mapa de Riesgo"
F. Problemática en el ámbito educativo
G. Problemática en el ámbito de salubridad

III. RECURSOS

A. Humanos
B. Logísticos
C. Financiera

IV. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

Visado
Anexos

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Defensa Nacional a través de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, dispongan que la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), en el marco de su competencia funcional, adopten las medidas necesarias para la implementación del "Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2015 La Libertad", debiendo informar trimestralmente a la Dirección Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, así como al Gobernador Regional y los miembros del Consejo Regional, sobre los avances en la implementación de los planes de seguridad ciudadana.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el diario de mayor circulación de la Región, en el portal web institucional del Gobierno Regional de La Libertad y en el portal electrónico de la Secretaría Técnica Regional de Seguridad Ciudadana, respectivamente.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los diez días del mes de julio del año dos mil quince.

DANTE ALFREDO CHÁVEZ ABANTO
Presidente

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional de La Libertad, a los diez días del mes de julio del año dos mil quince.

CESAR ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1284778-1

**Crean el Grupo Técnico Regional de
Diversidad Biológica de La Libertad**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 008-2015-GR-LL/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha diez de Julio del dos mil quince; el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Protección del Ambiente, recaído en el texto sustitutorio del Proyecto de Ordenanza Regional relativo a Crear el Grupo Técnico Regional de Diversidad Biológica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 68° de la Constitución Política del Estado establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el Art. 8° de la Ley N° 26839, Ley para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, señala que la estrategia, programas y planes de acción para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, se formularán a través de procesos participativos y sus resultados se incorporarán en los planes y políticas nacionales, siendo de cumplimiento prioritario;

Que, mediante D.S. N° 102-2001-PCM, se aprueba la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú, como documento formal y guía para la planificación y gestión de la diversidad biológica del país;

Que, de acuerdo al literal m) del Artículo 7 del D. Leg. 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM, éste tiene como función específica formular y proponer la política y las estrategias nacionales de gestión de los recursos naturales y de la diversidad biológica;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante D.S. N° 012-2009-MINAM, consigna entre los Lineamientos de Política del Eje 1 "Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica, el de impulsar el diseño e implementación de estrategias para la gestión sostenible de la diversidad biológica, incluyendo el desarrollo de alianzas público-privadas, bajo criterios de conectividad y complementariedad;

Que, el literal c) del Art. 53 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que es función de los Gobiernos Regionales, formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas;

Que, el Art. 30° del D.S. N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que corresponde a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales decidir la creación de Grupos Técnicos Regionales dentro del ámbito de sus jurisdicciones;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 004-2004-CR-RLL, publicada en Diario Oficial El Peruano el 14 de Abril

de 2004, el Consejo Regional aprobó la Política Ambiental Regional y la creación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de La Libertad;

Que, en el uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902. Asimismo, por votación en mayoría se consideró Crear el Grupo Técnico Regional de Diversidad Biológica de La Libertad;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha diez de Julio del año dos mil quince, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de lectura y aprobación de Acta.

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- CREAR el Grupo Técnico Regional de Diversidad Biológica de La Libertad- GTRDB-LL, cuyo objetivo es formular la Propuesta de Estrategia de Diversidad Biológica de la Región La Libertad, en el marco de la Estrategia Nacional vigente.

Artículo Segundo.- El Grupo Técnico Regional de Diversidad Biológica de La Libertad, estará conformado por un representante de las siguientes entidades:

- Gobierno Regional de La Libertad, Gerencia Regional del Ambiente que asume la Presidencia.
- Gerencia Regional de Agricultura.
- Gerencia Regional de la Producción.
- Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía.
- Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción a la Inversión Privada.
- Gerencia Regional de Educación.
- Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social.
- Gerencia Regional de Salud.
- Marina de Guerra del Perú- Dirección de Capitanías y Guardacostas (DICAPI)- Capitanía de Puerto Salaverry.
- Proyecto Especial Chao-Virú-Moche-Chicama (CHAVIMOCHIC).
- Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña (PEJEZA).
- Universidad Nacional de Trujillo.
- Universidad Privada Antenor Orrego.
- Universidad Privada César Vallejo.
- Santuario Nacional de Calipuy- SERNANP.
- Reserva Nacional de Calipuy- SERNANP.
- Reserva Nacional de Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras- SERNANP.
- Instituto del Mar del Perú- IMARPE.
- Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales de La Libertad.
- Policía Nacional del Perú- Policía Ecológica.
- ONG, especializadas en temas de diversidad biológica.
- Cámara de Comercio y Producción de La Libertad.
- Municipalidades Provinciales de la Costa.
- Municipalidades Provinciales de la Sierra.

Las Instituciones integrantes del Grupo Técnico Regional de Diversidad Biológica de La Libertad, acreditarán formalmente a sus representantes ante la Secretaría Técnica, los mismos que deberán contar con un perfil académico a fin o experiencia en materia de diversidad biológica.

Artículo Tercero.- La Secretaría Técnica será asumida por la Sub Gerencia de Recursos Naturales del Gobierno Regional de La Libertad, la que se encargará de verificar si los representantes acreditados cumplen o no con el perfil requerido.

Artículo Cuarto.- El Grupo Técnico Regional de Diversidad Biológica de La Libertad tendrá las siguientes funciones:

- a) Conducir el proceso participativo de elaboración de Estrategias Regionales de Diversidad Biológica de La Libertad.
- b) Promover el intercambio de información y experiencias relevantes entre las instituciones miembros y todas aquellas involucradas.
- c) Recopilar, actualizar y elaborar diagnósticos regionales de Diversidad Biológica en La Libertad.
- d) Promover y estimular la investigación relevante identificando e impulsando proyectos regionales o locales.

e) Diseñar una propuesta de monitoreo de implementación de las Estrategias Regionales de Diversidad Biológica, que será elevada a la Comisión Ambiental Regional de La Libertad (CAR).

f) Promocionar acciones de difusión y sensibilización en temas relacionados con diversidad biológica a nivel regional.

g) Facilitar la asistencia técnica nacional e internacional.

Artículo Quinto.- El Grupo Técnico Regional de Diversidad Biológica de La Libertad deberá aprobar su Plan de Actividades en un plazo de treinta días de instalado.

Artículo Sexto.- El Grupo Técnico Regional de Diversidad Biológica de La Libertad tendrá un periodo de gestión de cuatro años, a partir de su instalación, prorrogable por periodos similares.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia Regional del Ambiente, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional de La Libertad, realizar el seguimiento de las actividades del Grupo Técnico Regional de Diversidad Biológica, para el cumplimiento de las funciones asignadas en el Artículo Cuarto.

Artículo Octavo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y su difusión en el portal web institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los diez días del mes de Julio del año dos mil quince.

DANTE ALFREDO CHÁVEZ ABANTO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional de La Libertad, a los diez días del mes de Julio del año dos mil quince.

CESAR ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

1284779-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 437/MC, mediante el cual se declara áreas intangibles de protección y conservación ambiental y turismo, las laderas de los cerros de las urbanizaciones y centros poblados de Comas

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2015/MC

Comas, 31 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma

Constitucional y concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 437-MC se reguló el Procedimiento que declara áreas intangibles de protección y conservación ambiental y turismo, las laderas de los cerros de las urbanizaciones y centros poblados en el distrito de Comas, así mismo, en la sexta disposición final establece dar trámite a la visación de planos y las constancias de posesión solo para efectos exclusivos de servicios básicos de las Organizaciones que se encuentren posesionados con una antigüedad no menor de cinco años y que se encuentren comprendidos en el Programa 148 Agua para Lima y Callao.

Que, en la Octava Disposición Final de la Ordenanza se encarga a la Gerencia Municipal, Gerencia de Participación Vecinal, y Gerencia de Desarrollo Urbano y órganos competentes la propuesta de reglamentación para la entrega de Visación de planos, Constancia de posesión y otros con fines exclusivos de servicios básicos.

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el visto de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Asuntos Jurídicos y Gerencia Municipal.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 437/MC, mediante el cual se declara áreas intangibles de protección y conservación ambiental y turismo, las laderas de los cerros de las urbanizaciones y centros poblados de Comas, texto que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- El Reglamento consta de siete (7) artículos y tres Disposiciones Transitorias.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Participación Vecinal, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro se encarguen de dar estricto cumplimiento al presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico la publicación de la presente norma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas: www.municomas.gob.pe

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1284701-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban el proyecto de habilitación urbana nueva de lote único ubicado en el distrito

(Se publica la presente Resolución de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, solicitado mediante Oficio N° 626-2015-SG-MDPP, recibido el 8 de setiembre de 2015)

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 433-2014/GDUE-MDPP

Puente Piedra, 22 de diciembre de 2014

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

El Expediente N° 23300-2014 de fecha 18/08/2014 y Anexos de fecha 26/08/2014, 05/09/2014, 15/10/2014, 21/10/2014, 21/11/2014, 25/11/2014, 11/12/2014, 22/12/2014 presentado por TOMOCORP S.A.C, representado por Cesar Augusto Tomona Iha mediante el cual solicita la Aprobación del Proyecto de Habilidadación

Urbana Nueva de Lote Único, para uso de Industria Liviana I2 del terreno de 5,098.94 m2, ubicado con frente a la Calle 5 Mz. D Lote 05 Lotización Las Vegas Primera Etapa, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 4° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el perímetro del Cercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, TOMOCORP S.A.C es propietaria del terreno de 5,098.94 m2, ubicado con frente a la Calle 5 Mz. D Lote 05 Lotización Las Vegas, Primera Etapa, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, el mismo que está inscrito en la Partida Registral N° 43029908 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Que, el Certificado de Zonificación y Vías N° 1901-2013-MML-GDU-SPHU de fecha 07-11-2013 emitido por la Subgerencia de Planeamiento y habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece que el terreno ubicado con frente a la Calle 5 Mz. D Lote 05 Lotización Las Vegas Primera Etapa, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, presenta Zonificación Industria Liviana I2 de acuerdo a la Ordenanza N° 1105-MML que aprueba el Plano de Zonificación y Uso de Suelos del Distrito de Puente Piedra; así mismo se determina que el referido terreno no se encuentra afecto por ninguna vía metropolitana del sistema vial metropolitana, de acuerdo a lo dispuesto en las Ordenanzas 341-MML y 1083-MML que aprueban y actualizan el Plan Vial Metropolitano de Lima, y que los aportes reglamentarios están normados por la Ordenanza N° 836-MML publicada en fecha 22.09.2005.

Que, el administrado solicita la revisión del expediente de Habilidadación Urbana Nueva de lote único de tipo Industria Liviana I2, bajo la modalidad D dispuesto en el art. 10° de la ley 29090 y sus reglamentos, habiendo cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en el TUPA de la municipalidad, concordante con lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones modificada por la ley N° 29476, y su reglamento aprobado mediante D.S. 008-2013-Vivienda.

Que, en base a la revisión de la documentación obrante en el expediente, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33° numeral 33.3 del D.S. 008-2013-VIVIENDA la Sub Gerencia de Obras y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad emite el Informe de Verificación Administrativa con fecha 11/11/2014, en base al cual se convoca a la Comisión Técnica Distrital de Habilitaciones Urbanas, la que en 2° sesión de fecha 16/12/2014, dictaminó como CONFORME el Proyecto de la Habilidadación Urbana Nueva de Lote Único, para uso de Industria Liviana I2, del terreno de 5,098.94 m2 ubicado con frente a la Calle 5 Mz. D Lote 05 Lotización Las Vegas Primera Etapa, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ordenanza N° 836-MML, de fecha 22/09/2005 que establece los aportes reglamentarios de habilitación urbana de tipo Industrial, en el presente proyecto, éstos corresponden al siguiente cuadro:

ÁREA BRUTA DE TERRENO : 5,098.94 m2
ÁREA ÚTIL : 4,978.94 m2

APORTES REGLAMENTARIOS DE HABILITACIÓN URBANA INDUSTRIAL:

DESCRIPCIÓN	ORD. 836 -MML	PRO- PUES- TO	DEFICIT	OSERVAC.
	% ÁREA M2			
RECREACIÓN PÚBLICA	-	-	-	SE REDIMIRÁ EN DINERO

DESCRIPCIÓN	ORD. 836 -MML		PRO- PUES- TO	DEFICIT	OSERVAC.
	%	ÁREA M2			
PARQUES ZONALES	5.00	254.94 m2	-	254.94 m2	SE REDI- MIRÁ EN DINERO
RENOVACIÓN URBANA	3.00	153.96 m2	-	153.96 m2	SE REDI- MIRÁ EN DINERO
SERV. PÚBLICOS COMPLE- MENTARIOS	MINIST. DE EDU- CACIÓN	-	-	-	SE REDI- MIRÁ EN DINERO
	MUNICI- PALIDAD DISTRITAL	2.00	101.97 m2	-	101.97 m2

EL ÁREA DE LOS APORTES REGLAMENTARIOS SE REDIMIRÁ EN DINERO SEGÚN EL ART. 10º DE LA ORD. Nº 836-MML

Con respecto a la cancelación de déficit de aportes correspondientes a Parques Zonales (SERPAR) y Renovación Urbana (FOMUR) el administrado deberá demostrar la cancelación de los mismos, antes de la recepción de las obras de habilitación urbana, quedando como carga los lotes hasta la cancelación de los mismos; asimismo, ha cumplido con la cancelación del valor de licencia de habilitación urbana, de acuerdo al monto que asciende a S/. 627.50 nuevos soles, monto cancelado mediante recibo Nº 350100112728 de fecha 18/08/2014.

El administrado ha cumplido con la cancelación del derecho por verificación técnica de licencia de habilitación urbana, de acuerdo a la liquidación emitida según carta Nº 785-2014 con fecha 16/12/2014, que asciende a la suma S/. 3,648.00 nuevos soles, monto cancelado mediante recibo Nº 030100105983 de fecha 22/12/2014, se determinó la liquidación de pago por déficit de aportes para Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad distrital), la misma que asciende a S/. 6,322.10 nuevos soles, monto que ha sido cancelado mediante Recibo Nº 030100105982 de fecha 22/12/2014 por lo que corresponde la emisión de la correspondiente licencia;

Que la Sub Gerencia de Obras y Habilitaciones Urbanas mediante informe Nº 497-2014-SGOHU/GDUE-MDPP de fecha 23/12/2014, en base a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, es de la opinión de declarar PROCEDENTE el otorgamiento de la Licencia de Habilidadación Urbana Nueva de Lote Único, para uso de Industria Liviana I2, del terreno 5,098.94 m2 ubicado con frente a la Calle 5 Mz. D Lote 05 Lotización Las Vegas Primera Etapa solicitado por el administrado.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 101-2011 de fecha 09.02.2011 se aprobó la Directiva Nº 001-2011-MDPP de Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias Resolutivas de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra. Y según el numeral 5.2. De la mencionada Directiva, a los órganos jerárquicamente dependientes se les delega la facultad para que a través del Acto Administrativo que les corresponda emitir pertinente, resuelvan en primera instancia los asuntos materia de su competencia, en ese sentido la Gerencia de Desarrollo Urbano está facultada para Aprobar los proyectos de Habilidadación Urbana Nueva y Autorizar la ejecución de las Obras de Habilidadación Urbana,

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del capítulo II del Artículo 79º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y de Edificaciones, Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, y de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Habilidadación Urbana Nueva de Lote Único, con Zonificación de Industria Liviana I-2 según el Plano de zonificación del distrito de Puente Piedra aprobado mediante Ordenanza Nº 1105-MML, bajo la modalidad D dispuesta en el artículo 10º de la ley 29090 y sus reglamentos, de conformidad

con los planos Nº 031-2014-MDPP-GDUE-SGOHU-HU Plano de Ubicación, 032-2014-MDPP-GDUE-SGOHU-HU Plano perimétrico, Nº 033-2014-MDPP-GDUE-SGOHU-HU plano topográfico, Nº 034-2014-MDPP-GDUE-SGOHU-HU plano de trazado y lotización, del terreno de 5,098.94 m2 ubicado con frente a la Calle 5 Mz. D Lote 05 Lotización Las Vegas Primera Etapa, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, el mismo que está inscrito en la Partida Nº 43029908 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima; solicitada por TOMOCORP S.A.C

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a Peruana de Petróleo S.A.C., para ejecutar en el plazo de treinta y seis (36) meses las obra de agua, desagüe y electrificación de la Habilidadación Urbana, debiendo sujetarse los trabajos a los planos aprobados por los entes oficiales, teniendo en cuenta lo siguiente:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREAS (m2.)
ÁREA BRUTA DEL TERRENO	5,098.94
ÁREA AFECTA A VÍAS PÚBLICAS	120.00
ÁREA ÚTIL	4,978.94

PAVIMENTOS.-

Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Subrasante.-

Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo ejecutado el corte a nivel de subrasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m mediante la adición de material granular, mezclándose con riesgos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la densidad Proctor modificado de laboratorio para un índice de C.B.R mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m, de espesor, compactado proveniente de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso (con diámetro máximo de 1 1/2"), finos y ligantes, en proporciones adecuadas, la mezcla y compactación se efectuará con riesgos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R de 80. Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de rodadura.- Está constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de la base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de f'c= 175 kg/cm2, construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de Densidad Seca. Proctor Estándar (se humedecerá abundantemente, se apisonará y nivelará bien el terreno donde se construyan esas aceras). Las rasantes de las aceras serán 0.10 m más elevadas que la rasante del piso. La pendiente de las aceras será de 2 a 4%, con inclinación hacia la pista para permitir una buena evacuación de las aguas pluviales.

La superficie terminada se dividirá en paños cuadrados de 1.00 m. de lado, con bruña. Los bordes de las veredas se rematarán con bruñas de canto.

Sardineles.- En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines, se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15 x 0.30 m, de concreto de calidad de f'c= 140 kg/cm2 en ambos extremos de la calzada, protegiendo y confinando sus bordes se construirán sardineles sumergidos de concreto de calidad de f'c 210 kg/cm2 y de dimensiones de 0.15 x 0.30 m.

Rampas Peatonales.- En los abanicos de las aceras indicadas en el plano de Lotización Nº 020-2013-MDPP-

GDU-SGOHU-HU, se construirán rampas peatonales que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de conformidad a la Norma Técnica NTE-U.190 Adecuación Urbanística para las personas con discapacidad, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2011-MTC/15.04 de fecha 07/02/2001.

OBRAS SANITARIAS.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de agua potable y alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL a la que deberá poner en conocimiento la fecha de inicio y término de las obras, debiendo obtener los permisos municipales correspondientes.

OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de electrificación que serán aprobados por EDELNOR, a quien deberá poner en conocimiento, la fecha de inicio y término de las obras, debiendo obtener los permisos municipales correspondientes.

OBRAS DE TELEFONÍA Y COMUNICACIÓN.- Se deberá coordinar con las operadoras de servicio poniendo en conocimiento, la fecha de inicio y término de las obras, las mismas que se ejecutarán de acuerdo con los proyectos que serán desarrollados por las operadoras; debiendo obtener los permisos municipales correspondientes.

Artículo Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que TOMOCORP S.A.C. deberá presentar los cronogramas de avance de obra, los cuadernos de obras y la fecha de inicio de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° del D.S. 026-2008-VIVIENDA y a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, debiendo informar la fecha de inicio de las mismas.

Artículo Cuarto.- DISPONER la inscripción de Carga sobre dicho lote, hasta la cancelación del déficit de Aportes Reglamentarios de habilitación urbana que deberá realizar TOMOCORP S.A.C. a las entidades públicas titulares (SERPAR, FOMUR), antes de la Recepción de obras de habilitación urbana, de acuerdo al cuadro siguiente:

APORTES REGLAMENTARIOS DE HABILITACIÓN URBANA INDUSTRIAL:
Habilitación Urbana Industrial

DESCRIPCIÓN	ORD. 836 -MML		PRO- PUES- TO	DEFICIT	OSERVAC.
	%	ÁREA M2			
RECREACIÓN PÚBLICA	-	-	-	-	SE REDIMIRÁ EN DINERO
PARQUES ZONALES	5.00	254.94 m2	-	254.94 m2	SE REDIMIRÁ EN DINERO
RENOVACIÓN URBANA	3.00	153.96 m2	-	153.96 m2	SE REDIMIRÁ EN DINERO
SERV. PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS	MINIST. DE EDUCACIÓN	-	-	-	SE REDIMIRÁ EN DINERO
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL	2.00	101.97 m2	101.97 m2	SE REDIMIRÁ EN DINERO

EL ÁREA DE LOS APORTES REGLAMENTARIOS SE REDIMIRÁ EN DINERO SEGÚN EL ART. 10° DE LA ORD. N° 836-MML

Artículo Quinto.- REMITIR copia del FUUH, copia de los planos de ubicación, perimétrico, topográfico, lotización aprobados, Memoria descriptiva y copia certificada de la presente Resolución de Gerencia; a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a las entidades públicas titulares de los aportes reglamentarios de habilitación urbana, según lo dispuesto en el artículo 18° del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA.

Artículo Sexto.- NOTIFICAR a TOMOCORP S.A.C. el contenido de la presente Resolución de Gerencia para su conocimiento y fines.

Artículo Séptimo.- La publicación de la presente Resolución de Gerencia en el Diario Oficial El Peruano, será de responsabilidad de TOMOCORP S.A.C.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SIXTO CERON CUCCHI
Gerente
Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico

1284698-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 515-MSS, mediante la cual se otorgó plazo extraordinario para el pago de multas en estado coactivo y eliminación de costas procesales

DECRETO DE ALCALDÍA N° 18-2015-MSS

Santiago de Surco, 9 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Informe N° 704-2015-SGFCA-GM-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, que propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 515-MSS, que otorga un plazo extraordinario para el pago de multas administrativas en estado coactivo y eliminación de costas procesales, en el marco de la Ordenanza N° 515-MSS; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 515-MSS, publicada en el Diario El Peruano el 13.05.2015, se aprobó la Ordenanza que otorga beneficios de descuentos en el monto a pagar de las multas administrativas pendientes de pago que se encuentran en ejecución coactiva y eliminación de costas procesales, en función a la oportunidad de pago y monto total cancelado, vigente por 60 días, la misma que venció el 12.07.2015;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 515-MSS, Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 12-2015-MSS del 10.07.2015, publicada el 12.07.2015, prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 515-MSS, que otorga un

plazo extraordinario para el pago de multas administrativas en estado coactivo y eliminación de costas procesales, en el marco de la Ordenanza N° 515-MSS, por sesenta (60) días, es decir hasta el 10.09.2015;

Que, con Informe N° 704-2015-SGFC-A-GM-MSS la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, propone nuevamente prorrogar por sesenta (60) días la Ordenanza N° 515-MSS, en razón al breve plazo de la vigencia de la referida norma y a la respuesta favorable que viene teniendo, por lo que es necesario prorrogar su vigencia, a fin de permitir que un mayor número de contribuyentes pueda acogerse a la misma;

Que, mediante Informe N° 820-2015-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que, propone prorrogar por sesenta (60) días la vigencia de la Ordenanza N° 515-MSS;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el citado proyecto se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", la misma que se encuentra también recogida en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco", y dada la finalidad de la propuesta no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 820-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 515-MSS, que otorga un plazo extraordinario para el pago de multas administrativas en estado coactivo y eliminación de costas procesales, en el marco de la Ordenanza N° 515-MSS, por sesenta (60) días calendario, hasta el 09 de noviembre del 2015.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1285232-1

Declaran habilitación urbana de predio ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN N° 906-2015-RASS

DS N° 2064482015

Santiago de Surco, 2 de setiembre del 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: Los Informes Nros. 085 y 099-2015-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, los Informes Nros 766 y 857-2015-SGLH-GDU-MSS, de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, el Informe N° 778-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el DS N° 20264482015, del terreno rústico ubicado en Jr. Tomasal, Sub Lote Tres-B, Lotización Agraria Huerta de San Antonio de la Sección Pampa de Santa Teresa, ubicada en el Sector 7, en el Distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Ficha N° 101789, la misma que continúa en la Partida Registral N° 44526077, de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79° de la Ley N° 27972 – establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas; correspondiendo a la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana promover la Habilitación Urbana de Oficio conforme a lo dispuesto en el Artículo 132° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 13-2014-MSS;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, establece que "Las municipalidades, declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana". Para estos casos las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios y dispone la inscripción registral de uso de rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana;

Que, el Artículo 1° de la Ordenanza N° 388-MSS, Ordenanza que Dispone la Identificación de los Predios Calificados Registralmente como Rústicos para el Proceso de Habilitaciones Urbanas de Oficios en el Distrito de Santiago de Surco, señala: "Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el Artículo 24° de la Ley N° 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco";

Que, el Artículo 2° del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS, instituye que, "La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro (hoy Subgerencia de Licencias y Habilitación) de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco". Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local o cuando se trate de lotes rústicos o semirústicos de hasta 1,500 m², ubicadas en zonas urbanas consolidadas;

Que, el literal i) del Artículo 129° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobada por la Ordenanza N° 507-MSS, la Subgerencia de Licencias y Habilitación es el área competente de evaluar e impulsar los procedimientos de habilitación urbana de oficio, correspondiéndole además promover la habilitación urbana de las áreas rústicas consolidadas;

Que, la declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento administrativo que por sus particularidades es excepcional y resulta procedente ante la verificación por parte de la Autoridad Municipal de tres supuestos; que el predio se encuentre registralmente

calificado como rústico; que esté ubicado en zonas urbanas consolidadas y; que cuente con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico;

Que, mediante Informe N° 099-2015-GDU-MSS del 16.07.2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio del terreno situado en el distrito de Santiago de Surco de la provincia de Lima, de acuerdo a los planos PU-030-2015-SGLH-GDU-MSS, PP-031-2015-SGLH-GDU-MSS, PTL-032-2015-SGLH-GDU-MSS, PA-033-2015-SGLH-GDU-MSS, fundando la misma en el Informe N° 857-2015-SGLH-GDU-MSS del 16.07.2015 de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, que contiene el Informe Técnico N° 029-2015-OCB, del 08.06.2015 e Informe Legal N° 068-2015-AKEO del 08.06.2015, que indican que el predio rústico ubicado en el Jirón Tomasal, Sub Lote Tres-B, Lotización Agraria Huerta de San Antonio de la Sección Pampa de Santa Teresa, ubicada en el Sector 7, en el Distrito de Santiago de Surco, registralmente se encuentra calificado como predio rústico, inserto dentro de una zona urbana consolidada, con edificaciones de carácter residencial, trazos viales, manzaneo y lotización definida, acorde con los planes urbanos. No presenta superposición de áreas con predio de terceros, cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones conectados a predios independientes. En cuanto a los servicios públicos complementarios, se ha constatado que se encuentra dotado de servicios urbanos para atender las necesidades de su entorno, cumpliendo de esta manera con las características físicas señaladas en el artículo N° 24, de la Ley 29090, modificado por la Ley N° 29898 y su Reglamento D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, en la que establece que las municipalidades declaran la Habilitación Urbana de Oficio de los predios registralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuenten con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana;

Que, conforme al procedimiento de habilitación urbana de oficio, previsto en el Artículo 24-A, de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, se cumplió con identificar el predio matriz; se efectuó la notificación al propietario registral, así como los ocupantes de la zona denominada Lotización Agraria Huerta de San Antonio de la Sección Pampa de Santa Rosa, ubicado en el distrito de Santiago de Surco y se elaboró el expediente técnico que sustenta la declaración de habilitación urbana de oficio;

Que, el predio está considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo III, con zonificación: RDB – Residencial de Densidad Baja, aprobada por Ordenanza N° 912-MML del 03 de Marzo de 2006; se ubica en el Sector 7, del distrito de Santiago de Surco, sector identificado de acuerdo al artículo N° 1, de la Ordenanza N° 388-MSS

(...) Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el artículo 24 de la Ley N° 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco (...) y priorizado mediante Memorando N° 090-2015-GDU-MSS; en ese sentido resulta procedente habilitar de oficio el predio en cuestión;

Que, de acuerdo a los antecedentes registrales, del predio rustico ubicado en el Jirón Tomasal, Sub Lote Tres-B, Lotización Agraria Huerta de San Antonio de la Sección Pampa de Santa Teresa, ubicada en el Sector 7, en el Distrito de Santiago de Surco se encuentra inscrito en la Ficha N° 101789, continuada en la Partida Registral N° 44526077; cuenta con una extensión superficial de 1,500.00m²; los linderos del predio son: por el frente con el Jirón Tomasal con una línea recta A-B de 20.00 ml; por la izquierda colinda con el Sub-Lote Tres – A con una línea recta B-C de 75.00 ml; por la derecha con una línea recta D-A con el Lote número Dos y con el Sub Lote número uno del lote 12 con 75.00ml; por el fondo con el Lote número Trece de la misma Lotización con una línea recta C-D de 20.00 ml;

Que, se ha determinado que la zona a habilitar de oficio no tiene en trámite ante la municipalidad de Santiago de Surco, ningún procedimiento de habilitación urbana, ni de regularización de una ejecutada, ni de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, ni está inmerso en los supuestos indicados en el Artículo 40-D del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, con el Informe N° 778-2015-GAJ-MSS del 25.08.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, mediante los Informes Nros. 085 y 099-2015-GDU-MSS, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio de la zona denominada Jr Tomasal, Sublote 3B, Lotización Agraria Huerta de San Antonio - Sección Pampa de Santa Teresa, Sector 7, del distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida 44526077 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuyo propietario registral es WALLONG PERU SAC, sustentado en los Informes Nros 766 y 857 -2015-SGLH-GDU-MSS, de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, el cual hace suyo el Informe Técnico N° 029-2015-OCB del 08.06.15, suscrito por la Arquitecta Eva Rocío Cubillas Quispe, en donde se señala que el citado terreno cuenta con un área de 1,500.00 m², siendo sus linderos los señalados en dicho informe técnico, los mismos que no presentan antecedentes de trámite de habilitación urbana, concluye señalando que resulta procedente, teniendo en cuenta que la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades; en consecuencia corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la Resolución que así lo declare;

Estando a los Informes Nros. 085 y 099-2015-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, a los Informes Nros 766 y 857 -2015-SGLH-GDU-MSS, de

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

la Subgerencia de Licencias y Habilitación, el Informe N° 778-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y al amparo de lo regulado en la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898; del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA; de la Ordenanza N° 388-MSS y del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20°, numeral 6, y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO del predio ubicado en el Jirón Tomasal, Sub Lote Tres-B, Lotización Agraria Huerta de San Antonio de la Sección Pampa de Santa Teresa, ubicada en el Sector 7, en el Distrito de Santiago de Surco, conformada por el terreno inscrito en la Ficha N° 101789, continuada en la Partida Registral N° 44526077, cuya titularidad registral corresponde a la empresa WALLONG PERU S.A.C.

Artículo Segundo.- APROBAR los planos PU-030-2015-SGLH-GDU-MSS, PP-031-2015-SGLH-GDU-MSS, PTL-032-2015-SGLH-GDU-MSS, PA-033-2015-SGLH-GDU-MSS, y que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- APROBAR consecuentemente el Cuadro General de Distribución de Áreas del predio ubicado en el Jirón Tomasal, Sub Lote Tres-B, Lotización Agraria Huerta de San Antonio de la Sección Pampa de Santa Teresa, ubicada en el Sector 7, en el Distrito de Santiago de Surco, contenidos en el plano PTL-032-2015-SGLH-MSS, según el siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS PREDIO RÚSTICO CON FRENTE AL JIRÓN TOMASAL, SUB LOTE TRES-B, LOTIZACIÓN AGRARIA HUERTA DE SAN ANTONIO DE LA SECCIÓN PAMPA DE SANTA TERESA P.E N° 44526077

USO	área (m²)	% PARCIAL	% GENERAL
área bruta	1,500.00		100.00
área útil	1,500.00	100.00	
área de circulación y vías	0.00	0.00	

Artículo Cuarto.- DISPONER la Inscripción Registral del cambio de rustico a urbano del predio ubicado en el Jirón Tomasal, Sub Lote Tres-B, Lotización Agraria Huerta de San Antonio de la Sección Pampa de Santa Teresa, ubicada en el Sector 7, en el Distrito de Santiago de Surco, al haberse declarado la Habilitación Urbana de Oficio, de acuerdo a los planos PU-030-2015-SGLH-GDU-MSS, PP-031-2015-SGLH-GDU-MSS, PTL-032-2015-SGLH-GDU-MSS, y PA-033-2015-SGLH-GDU-MSS, que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la página web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe.

Las áreas de vías de acuerdo al artículo N° 56, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de uso y dominio público.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la Resolución y los planos que la sustentan.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1284558-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ratifican Ordenanza Municipal N° 001-2015-MDS-A emitida por la Municipalidad Distrital de Sayán, que regula la Extracción de Materiales de Construcción ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción del distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 076-2015-MPH

Huacho, 28 de agosto de 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 16 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, mediante Oficio N° 089-2015-SG-MDS de fecha 26 de Mayo del 2015, la Municipalidad Distrital de Sayán, solicita la ratificación respectiva de la Ordenanza Municipal N° 001-2015-MDS/A de fecha 16 de Enero del 2015, la cual Regula la Extracción de Materiales de Construcción ubicados en los Álveos, Cauces de los Ríos y Canteras de la Jurisdicción del Distrito de Sayán.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, estipula que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, mediante Informe Técnico N° 0434-2015-JCC/SGOP/GDYOT/MPHH de fecha 25.08.2015, el Técnico de la Oficina de Obras Públicas informa que realizada la verificación del Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT) de la Provincia de Huaura, Departamento de Lima, determina que la Ordenanza Municipal N° 001-2015-MDS/A, hace referencia a un área de producción minera metálica y no metálica, el cual está acorde al cuadro 4.6-3, en donde se indica que son áreas que deben ser explotadas en el marco de la legislación vigente. De acuerdo al mapa de tratamiento en donde es considerado como zona productiva, se concluye que la Ordenanza en mención, no contraviene el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Huaura 2013-2022; Informe Técnico corroborado mediante Informe N° 849-2015-GDYOT/MPH de fecha 26.08.2015, emitido por la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Estando a lo expuesto, al Informe N° 849-2015-GDYOT/MPH, al Informe N° 178-2015-GM/MPH y a las atribuciones que le confieren los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 001-2015-MDS-A de fecha 16 de Enero del 2015 emitida por la Municipalidad Distrital de Sayán, que regula la Extracción de Materiales de Construcción ubicados en los Álveos, Cauces de los Ríos y Canteras dentro de la Jurisdicción del Distrito de Sayán.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo en el diario Oficial El Peruano y en el portal web de la entidad (www.munihuacho.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1284699-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

